

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN LOS
MENORES POR PARTE DE LAS PERSONAS OBLIGADAS SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 248 DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y LA
FALTA DE EFICACIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA QUE GARANTICE SU CUMPLIMIENTO EN EL PERIODO
2000- 2005.**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER AL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

MIRNA EUGENIA PRIETO SANDOVAL
GUADALUPE DEL CARMEN ZAVALA HERNÁNDEZ

DOCENTE DIRECTORA DE SEMINARIO
LICDA. SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA.

CIUDAD UNIVERSITARIA SAN SALVADOR, ENERO 2008

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DUGLAS VLADIMIR ALFARO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADA SANDRA CAROLINA REDON RIVERA
DOCENTE DIRECTORA DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.

Agradezco:

A Diosito todo poderoso por ser el centro de mi vida, la luz de mis ojos y la guía de mi camino y mi carrera profesional.

Dedico este trabajo:

- A mis Padres: por su amor, por su sacrificio, por su apoyo incondicional y por su motivación constante y necesaria para continuar en este duro y largo camino, día a día. Gracias por apoyarme en todo momento y confiar en mí.
- A mi Esposo: por ser una persona especial en mi vida, por darme todo su amor y apoyo incondicional. Gracias por estar conmigo en todo momento y ayudarme.
- A mis abuelitos: por su cariño y apoyo incondicional.
- A una persona especial en mi vida que aunque ya no esta a mi lado físicamente se que desde el cielo siempre me ha apoyado y guiado a lo largo de mi vida, gracias tía por estar siempre conmigo en todo momento.
- A mi amiga y compañera de tesis: por su cariño y amistad incondicional, por su espíritu de lucha y entrega.
- A la directora de seminario: por haberme orientado a la culminación de mi carrera; gracias por ayudarme.

Mirna Eugenia.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.

Agradezco:

A Dios por ser la luz de mi vida, y de mis ojos, el guía de mi camino y mi carrera profesional, por haberme dado vida, fuerza y motivación para iniciar y culminar este arduo camino.

DEDICATORIA:

- A mis Padres: Por haberme guiado por el buen camino e iniciarme en una vida profesional, por brindarme su amor, comprensión, motivación y apoyo incondicional día a día, por creer y depositar su confianza en mí.

- A Alex Alfaro: Por su paciencia, amor y tolerancia, por apoyarme como amigo y como novio en todo momento y estar a mi lado siempre.

- A mi amiga y compañera de tesis: por su apoyo y amistad incondicional, por su entusiasmo y entrega.

- A la directora de seminario: por haberme orientado y encaminado a la culminación de mi carrera; por brindarme parte de sus conocimientos y experiencia, gracias por su ayuda.

Guadalupe Zavala.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I	
LA FAMILIA.....	1
1.1 DEFINICIÓN, DESARROLLO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.....	1
1.1.1 Definición Etimológica.....	1
1.1.2 Definición Biológica.....	1
1.1.3 Definición Sociológica.....	2
1.1.4 Definición Jurídica.....	3
1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.....	3
1.2.1 Época Antigua.....	3
1.2.2 Época Medieval o Edad Media.....	6
1.2.3 Época Moderna.....	7
1.2.3.1 La Familia en La Revolución Francesa.....	8
1.2.4 Época Contemporánea.....	9
1.3 RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA FAMILIA.....	9
1.3.1 La Familia como Base de La Sociedad.....	10
1.3.2 La Familia en los Regímenes Económicos Sociales.....	10
1.3.3 Funciones de La Familia en la Sociedad.....	11
1.3.3.1 Reguladora de las Relaciones Sexuales.....	11
1.3.3.2 Función Reproductora.....	12
1.3.3.3 Función Socializadora.....	14
1.3.3.4 Función Afectiva.....	15
1.3.3.5 Función Económica.....	15

1.3.3.5.1 Productora de los Bienes y Servicios..	16
1.3.3.5.2 función de Consumo.....	16
1.4 RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LA FAMILIA.....	18
1.4.1 La Constitución.....	18
1.4.2 Tratados Internacionales.....	21
1.4.2.1 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	22
1.4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	22
1.4.2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.	23
1.4.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	24
1.4.2.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	24
1.4.3 Leyes Secundarias.....	25
1.4.3.1 Código de Familia.....	25
 CAPITULO II	
LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.....	30
2.1 Antecedentes Históricos de la Obligación Alimenticia A Nivel Mundial.....	30
2.2 Antecedentes Históricos de la Obligación Alimenticia A Nivel de Centroamérica.....	36
2.3 Análisis Histórico de la Obligación Alimenticia en El Salvador.....	38
2.4 Definición de La Obligación Alimenticia.....	44
2.5 Características de la Obligación Alimenticia.....	47
2.6 Clasificación de los Alimentos.....	52

2.6.1 Por su Origen.....	52
2.6.2 Por el Momento Procesal que se Reclaman.....	52
2.7 Requisitos o Condiciones para Exigir la Obligación Alimenticia.....	53
2.8 Elementos de la Obligación Alimenticia.....	55
2.9 Sujetos de la Obligación Alimenticia.....	57
2.10 Forma de Prestación de la Obligación Alimenticia.....	59

CAPITULO III.

EL PAPEL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	61
3.1 Creación de la Procuraduría General de la República Inspirada en los Derechos Sociales.....	61
3.2 División Administrativa de la Procuraduría General De la República.....	71
3.3 Programas Complementarios.....	74
3.4 Procedimiento para Fijar Cuota Alimenticia en la Procuraduría General de la República.....	75

CAPITULO IV

LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	77
4.1 En la Constitución de la República.....	77
4.2 Tratados Internacionales.....	81
4.2.1 Convención americana sobre Obligaciones Alimenticias.....	81
4.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	88
4.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos,	

Sociales y Culturales.....	89
4.2.4 Convención Sobre los Derechos del Niño, ONU...	90
4.2.5 Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.....	91
4.2.6 Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo De San Salvador”.....	91
4.2.7 Convención Interamericana para prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Velen Do Para).....	98
4.3 En La Ley Secundaria.....	100
4.3.1 Código de Familia.....	100
4.3.2 Ley Procesal de Familia.....	110
4.3.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	117
4.3.5 Código Penal.....	119
CAPITULO V	
ANALISIS DE DATOS, Y ENTREVISTAS	122
5.1 Análisis de Encuestas.....	122
5.2 Análisis de Entrevista.....	152
Juzgado Cuarto de Familia. San Salvador.....	152
Juzgado Décimo Primero de Paz San Salvador.....	153
Procuradores Adscritos. San Salvador.....	154
Procuraduría General de la República.....	155
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	157

5.3 Conclusiones.....	157
5.4 Recomendaciones.....	161
BIBLIOGRAFIA.....	164
ANEXOS.....	168

INTRODUCCION

El problema del cual partimos para realizar el presente trabajo se enuncia de la siguiente manera “EN QUÉ MEDIDA SE TUTELA DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA RESPECTO AL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE TANTO EN LOS MENORES COMO EN LOS OBLIGADOS EN EL PERIODO DE LOS AÑOS 2000 -2005 A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SAN SALVADOR”.

Esta obligación se centra en las personas que demandan el Derecho de Alimentos, es decir el menor que no goza de este derecho, la Procuraduría General de la República como Ente Estatal, las Organizaciones no Gubernamentales y en los aplicadores de la Ley, a fin de conocer el ámbito en que se desarrolla el incumplimiento de la obligación alimenticia, y cuales son las leyes que regulan su progreso, así como las sanciones que se pretenden aplicar a fin de disminuir y erradicar el incumplimiento de la obligación alimenticia.

Con el fin de darle una respuesta tentativa al problema planteado como punto de partida de la investigación formulamos la hipótesis siguiente: Mientras no exista un mecanismo real de protección por parte de la Procuraduría General de la República de El Salvador, para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia hacia los menores irá en aumento el número de personas obligadas que incumplen con la obligación alimenticia asignada.

En el desarrollo de esta investigación se ejecutan tanto una investigación Documental y de campo, utilizando las técnicas de la encuesta a la población

Demandante de alimentos, Procuradores Adscritos Jueces de Paz, así como las Cédulas de entrevistas, las cuales se dirigieron a Jueces de Familia y Abogados, encargados de forma directa o indirecta de velar por que se cumpla la obligación alimenticia.

Este documento esta formado por seis capítulos, los cuales desarrollan de forma lógica el Derecho de la obligación alimenticia que tiene el menor, como los diferentes problemas en la aplicación de la justicia en estos casos.

El capítulo I se denomina **LA FAMILIA**. En el cual se da una definición, tanto biológica, sociológica y jurídica, de esta importante institución, se hace una breve reseña histórica del desarrollo de la familia, desde la época antigua hasta nuestros días.

El capítulo II se titula **LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA**, en este se hace un análisis jurídico de lo que es esta obligación, desde las primeras Constituciones, Tratados Internacionales, y Leyes secundarias, en las que se le reconoce y en las que el Estado se Auto atribuye la obligación de velar por que se brinden los alimentos.

El capítulo III se plantea con el título **EL PAPEL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**. En este se desarrolla la creación de la PGR, su inspiración en los Derechos sociales, su estructura y funcionamiento así como su importancia e ineficacia para hacer efectiva la obligación alimenticia.

El capítulo IV **LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA Y TRATADOS INTERNACIONALES**, dentro del cual se realizó una recopilación y un análisis de las leyes, que desde el rango

constitucional, internacional y leyes secundarias, tratan de prevenir, sancionar y erradicar el incumplimiento de la obligación alimenticia.

El capítulo V, es de gran interés por ser el resultado de la Investigación, de campo que realizamos y ha sido denominado **ANÁLISIS DE DATOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, en el cual por una parte se observan las cifras a las que llega el incumplimiento de la obligación alimenticia y en consecuencia la falta de eficacia de la Procuraduría General de la República, en nuestra sociedad y los puntos de vista de las Instituciones encargadas de la aplicación de la Ley, los usuarios del sistema y Organizaciones no Gubernamentales que colaboran con lo que es velar por que no se de el incumplimiento de la Obligación alimenticia, representado mediante cuadros que aportan estadísticas de gran trascendencia en la investigación y las que fueron contundentes a lo largo de nuestros objetivos y en la comprobación de nuestra hipótesis.

Por otra parte finalizamos este capítulo con las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, en el cual hicimos el esfuerzo de recopilar todas las conclusiones a las que llegamos y el modo de cómo podemos ayudar desde nuestro lugar en la sociedad para minimizar este problema a través de las recomendaciones realizadas tanto al Órgano Legislativo, al Órgano Judicial, al Ministerio Público y a la Sociedad Civil.

CAPITULO I

LA FAMILIA.

1.1 DEFINICIÓN, DESARROLLO HISTÓRICO Y EVOLUCION DE LA FAMILIA

Históricamente la familia se ha venido definiendo desde varias perspectivas que a continuación se exponen:

1.1.1 Definición Etimológica:

Etimológicamente se dice que el término “Familia” proviene de la voz Latina familia, la cual se deriva de fámulas que a su vez procede del osco¹ famel, que significa siervo, y más remotamente del sánscrito vama, hogar o habitación, por lo que consiguiente se define como, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. Por otra parte se dice que La familia es la agrupación humana histórica y jurídicamente de más profundo arraigo en nuestra civilización, ha sido conceptualizada en distintos sentidos, por muchas disciplinas y con diversos alcances.

1.1.2 Definición Biológica:

Desde la perspectiva Biológica la familia se define como: Un organismo con profundo arraigo biológico, que surge como consecuencia de los instintos genésicos y maternos.

¹ Osco, Lengua indoeuropea, perteneciente al grupo Itálico. Región central de Italia. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano Uno; Barcelona; España; 1996.

Por lo que se dice que la conservación y reproducción son los instintos básicos que impulsan al hombre y a la mujer a convivir; satisfacer o cumplir con el instinto de reproducción estos crean la familia, pues de la unión sexual surge la procreación de los hijos. Por ello los factores biológicos que intervienen en la creación de la familia son: la unión sexual y la procreación.

Por otra parte SARA MONTERO² define biológicamente a la familia como: Un Grupo humano primario natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre – mujer.

Así como también la pareja en unión sexual y sus descendientes y agrega que no basta la unión sexual para constituir una familia.

1.1.3 Definición Sociológica:

Sociológicamente se dice que el ser humano a través de la familia se integra a la sociedad y al estado, razón por la que, muchos autores la consideran una institución de carácter eminentemente social, que constituye la base de toda la sociedad moderna a la cual el Estado debe de promover y proteger.

Para ANTONIO CICU³ desde el punto de vista sociológico define a la familia diciendo que esta es ante todo una institución social.

² Calderón De Buitrago, Anita y otros, Manual de Derecho de Familia; Centro de información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador.

³ Ibíd.

1.1.4 Definición Jurídica:

Jurídicamente la familia se define según el art. 2 del Código de Familia, como: el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”

1.2 EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA FAMILIA.

La historia se divide en cuatro edades o épocas definidas, y ello nos permite el estudio de la familia desde sus comienzos con la historia misma.

1.2.1 EPOCA ANTIGUA.

Esta época comprende desde los años 400 A. C. hasta el 476 D.C.⁴ En los comienzos de la humanidad, la primera forma de asociación fue motivada más por los instintos que por la capacidad de razonamiento, no existiendo por ello distinción de parentesco al establecer una relación la característica dominante en este tipo de asociación es la denominada Promiscuidad, la cual suponía la supresión de las inclinaciones individuales, de tal forma que su forma por excelencia era la prostitución. En este contexto surge una de las formas más antiguas y primitivas del concepto de familia, cuya existencia indudable nos demuestra la historia y que aun se puede se puede estudiar en algunas partes, es el matrimonio por grupos, es decir, matrimonios en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecen recíprocamente. Esto dejaba muy poco margen a los celos, pero existía un desarrollo sexual sin trabas, es decir no solo eran marido y

⁴ Océano Uno; Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ediciones Océano S.A., Barcelona, España; Impreso en Colombia; 1996.

mujer el hermano y hermana, sino también existían relaciones sexuales entre padres e hijos por la misma promiscuidad característica.

De alguna forma la humanidad evoluciono y salto de ese estado de promiscuidad primitiva y comenzó a regularse las relaciones de carácter sexual, dando como resultado la aparición de la primera etapa de la familia como tal. Esta ha sido denominada **Familia Consanguínea**,⁵ la cual se basaba en la unión sexual por grupos, pero clasificados por generaciones, todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí, lo mismo sucede con los hijos, es decir con los padres y las madres, los hijos de estos forman a su vez, el tercer circulo de cónyuges comunes, y sus hijos, es decir los biznietos consistiendo ello en que el grupo compuesto por individuos de una misma generación se interrelacionaban sexualmente, el solo vinculo de hermanos y hermanas presuponía de por si el comercio carnal reciproco. Durante ésta etapa estaban excluidos de los derechos y deberes del matrimonio los descendientes y ascendientes entre sí.

La siguiente es la **Familia Punalúa**,⁶ en la cual se establecía la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, se permitían entonces las relaciones sexuales entre hombres y mujeres, excluyendo a los padres y los hijos, y los hermanos uterinos entre sí extendiéndose después esa prohibición a los primos y a los cuñados.

Las relaciones dentro de este grupo familiar se establecían entre un grupo de hermanas que compartían mujeres; en esta clase de relaciones

⁵Calderón de Buitrago, Anita y otros, Manual de Derecho de Familia, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos, UCA, San Salvador, El Salvador.1996.

⁶ Engels, Federico; El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado s.a. /s.p.

el parentesco necesariamente se establecía por la línea materna, pues se desconocía quien era el padre.

La **Familia Sindiasmica**⁷, consistía en que se formaban parejas conyugales unidas por un tiempo más o menos largo. Durante esta etapa un hombre vivía con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional seguían siendo un derecho para los hombres, pues se exigía estricta fidelidad a las mujeres durante el tiempo que durara la vida en común, castigándose el adulterio de una manera cruel.

La **Familia Monogámica**⁸, nace de la familia Sindiasmica, se fundamenta siempre en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad es indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige por que los hijos en calidad de herederos directos han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiasmico por una solidez mucho mas grande de los lazos conyugales que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora solo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a la mujer.

La **Familia Poligámica**⁹, era un grupo constituido por lazos de parentesco regido por la autoridad absoluta del padre, el cual era el varón considerado más fuerte y el ascendiente más anciano que incluso las veces de estado político. Durante esta etapa se asegura la fidelidad de la mujer y la paternidad de los hijos, la mujer era entregada sin reserva alguna al poder del hombre, y era en virtud de ello que cuando el hombre

⁷ Ibíd.

⁸ Ibíd.

⁹ Calderón De Buitrago, Anita y otros, Manual de Derecho de Familia, ; Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos, UCA, San Salvador, El Salvador, 1996

atentaba contra la vida de su mujer hasta causarle la muerte, resultaba justificable dicha conducta; pues al hacerlo nada más ejercitaba su derecho; lo cual refleja un alto grado de violencia física; ejercido sobre todo en la mujer.

La poligamia se conoce de dos formas:

- a) La Poliandria: esta era un tipo de familia que se sustentaba en el matriarcado, porque la mujer era la que determinaba los derechos y obligaciones de la familia, es decir; ella constituía autoridad, además el parentesco se determinaba por la línea materna, pues no existía seguridad o certeza de la paternidad.
- b) La Poligenia: era la organización familiar en la cual un solo hombre era marido de varias esposas, y se origino por el predominio del poder masculino, la reducción del número de hombres por las guerras, así también por otras actividades peligrosas, y la tolerancia de la sociedad frente a una absoluta libertad sexual del hombre.

1.2.2 EPOCA MEDIAVAL O EDAD MEDIA.

Esta comprende desde el año 476 hasta el 1453¹⁰, y durante esta, las características del núcleo familiar se determinaban por sus relaciones con la tierra, ya que ésta época era netamente agrícola, por lo tanto poseer la tierra traía como consecuencia el tener libertad y poder con relación a aquellos que no la poseían.

¹⁰Océano Uno; Diccionario Enciclopédico Ilustrado Ediciones Océano S.A., Barcelona, España; Impreso en Colombia; 1996.

Las mujeres no podían ejercer el dominio feudal, fue hasta el siglo XI cuando los feudos se volvieron hereditarios y a falta del heredero varón esta podía suceder pero no de manera libre, sino con la supeditación a un tutor varón que poseía el usufructo de los bienes; dicha situación trajo como consecuencia la violencia al interior de la familia, ya que la mujer no tenía un acceso al poder y siempre se encontraba subsumida al mando del hombre.

La familia era considerada una monarquía de origen divino donde la autoridad del padre se legitimaba recíprocamente con la autoridad de Dios, ya que el hombre era el amo y señor de todas las cosas, por haber sido creado a imagen y semejanza de de Dios, y la mujer por haber salido de aquel, debía obediencia al mismo, y de no hacerlo así, incurría en pecado contra Dios y la Iglesia. La religión fue el instrumento idóneo para justificar la dominación y el sometimiento que al interior de la familia se suscitaba.

1.2.3 EPOCA MODERNA.

Esta es considerada como la tercera edad o época de la historia, abarca de los años de 1453 a 1789¹¹ y comprende como dos puntos importantes:

- La era de los descubrimientos geográficos, específicamente el descubrimiento por parte de Europa del Continente Americano en 1492.
- La revolución Francesa en 1789.

En los primeros siglos de esta época, poco a poco van evolucionando las ideas y estructuras, tal cambio se acelera en el siglo XVII por el movimiento

¹¹ Ibíd.

filosófico de la ilustración ya que durante esta se concretan la composición del grupo familiar a los padres y los hijos; mantienen la independencia de estos; defienden la licitud y la conveniencia del divorcio.¹²

1.2.3.1 La Familia en La Revolución Francesa.

Se dice que en 1789 se dio un retroceso en materia familiar, con la supresión del carácter religioso del matrimonio y con la concepción del matrimonio como contrato, tomándolo como la simple expresión del consentimiento; este derecho revolucionario admitía el divorcio por mutuo consentimiento.

En esta etapa, el principio de la libertad fue el que permitió la disolución del matrimonio; por su parte el principio de la igualdad permitió distinguir que había una familia natural y otra legítima.

Con base a este principio se pensó en la creación de un tribunal de familia que resolviera las discrepancias entre padres e hijos.

Fruto de la revolución francesa es la elaboración del Código de Napoleón que fue una mezcla del derecho antiguo y el derecho revolucionario; el cual no tuvo nada de espíritu en el Derecho Familiar sino que trato de destruir a la familia lo que se confirma ya se consideraba a la familia como un contrato.

Por otro lado respecto a los hijos por el principio de igualdad logra que en esta época se diera igual derecho hereditario a los hijos legítimos y a los naturales lo cual se dice que destruye a la familia y contribuye a fortalecer el divorcio.¹³

¹² ; Calderón De Buitrago, Anita y otros, Manual de Derecho de Familia Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos, UCA, San Salvador, El Salvador, 1996

¹³ Ibíd.

1.2.4 EPOCA CONTEMPORANEA.

Se dice que esta época comprende desde la revolución francesa en 1789 hasta nuestros días¹⁴.

En esta época la familia tenía un doble sentido, era productora de bienes para la vida y reproductora de la propia vida humana en sus dos formas:

- La procreación de nuevas vidas.
- La recuperación y conservación de las energías vitales desgastadas cotidianamente.

1.3 RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA FAMILIA.

La familia está llamada a desempeñar un rol que la convierte en un instrumento irremplazable dentro del contexto social ya que dentro del ámbito familiar se cumplen fines específicos que son inherentes a la familia y que tampoco se pueden sustituir.

Entre estos fines según Suárez Franco consisten en:

1. En las relaciones familiares el hombre encuentra la satisfacción de sus legítimas aspiraciones.
2. La familia constituye el medio moral e idóneo para la perpetuación de la especie humana y la conservación de la sociedad.
3. La familia es el marco ideal con el que cuentan las personas para recibir educación.

¹⁴ , Océano Uno; Diccionario Enciclopédico Ilustrado Ediciones Océano S.A. Barcelona, España; Impreso en Colombia; 1996.

4. En la vida familiar se conservan las tradiciones religiosas, sociales y políticas, transmitiéndose de generación en generación.¹⁵

1.3.1 LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD.

La familia es la primera escuela de las virtudes sociales que necesitan todas las demás sociedades, los hijos encuentran en la familia la primera experiencia de una sana sociedad humana y se introducen poco a poco a ella ya formados.

En la familia coinciden diversas generaciones se ayudan mutuamente para adquirir una sabiduría mas completa y para saber armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social, de aquí que se dice que la familia constituye el fundamento de la sociedad.

1.3.2 LA FAMILIA EN LOS REGIMENES ECONOMICOS SOCIALES.

La familia esta condicionada en su forma por el régimen económico social imperante. En un régimen económico capitalista, el fin principal que se le reconoce a la familia es el de acumulación de riqueza y su consecuente transmisión a los hijos. El amor, el respeto mutuo, el cuidado por la educación de los hijos constituyen los principios morales más importantes que se reconocen a la familia en este régimen.

¹⁵ Calderón De Buitrago, Anita y otros, Manual de Derecho de Familia, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos, UCA, San Salvador, El Salvador, 1996

1.3.3 FUNCIONES DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD.

En nuestro país no existe un prototipo o paradigma de familia, por el contrario son; múltiples las formas de estructura y organizaciones familiares producto de las condiciones socioeconómicas imperantes. No obstante, la familia como institución tiene la función de satisfacer ciertas necesidades básicas de los individuos que la componen y mantener determinadas relaciones con la sociedad; entre algunas de estas funciones podemos mencionar:

1.3.3.1 REGULADORA DE LAS RELACIONES SEXUALES.

Es en la familia donde por excelencia se dan las relaciones sexuales, idealmente la unión legal de un hombre y una mujer tiene su fundamente en la intención de establecer una plena y permanente comunidad de vida; no obstante que, siempre existen individuos solteros que tienen relaciones sexuales fuera del matrimonio.

En toda sociedad existe cierta tolerancia de algunos comportamientos sexuales; y a pesar de no ser lo que se pretende para que exista plena estabilidad en la familia, en muchos casos dichos comportamientos produce lazos tan sólidos y permanentes como los fundamentales en el matrimonio.

Hasta cierto punto, en el país no se ha respondido con lo socialmente esperado e incluso lo socialmente permitido, pudiéndose afirmar que existe crisis en esta importante actividad, ya que existen altos índices de embarazo en adolescentes, la violencia sexual y la prostitución de menores. La primera experiencia sexual se da a muy temprana edad y en muchos casos, de esta improvisada experiencia muchas adolescentes quedan embarazadas cuando

aún no han cumplido los catorce años de edad. Aproximadamente un 20% de los nacimientos se dan en madres cuya edad oscila entre los 15 y los 19 años de edad; y un 0.4% corresponde a madres hasta de catorce años de edad.¹⁶

Es evidente que una persona que aún no ha terminado su desarrollo fisiológico, no puede cumplir como es debido con esta alta misión de la relación sexual.¹⁷

1.3.3.2 FUNCIÓN REPRODUCTORA.

Esta función es una de las más importantes de la sociedad, pues mediante la misma los pueblos van renovando sus recursos humanos que mueren o que por su edad ya no pueden trabajar.

En los países desarrollados la estructura de la población se ha reducido notablemente, al grado de afirmarse que estas sociedades están compuestas principalmente por personas de avanzada edad; lo que contrasta con los países subdesarrollados, en los que su población está integrada mayormente por gente joven.

La función reproductora surge como consecuencia de las relaciones sexuales en el núcleo familiar, excepcionalmente se da el hecho de la reproducción sin que se crean lazos familiares, como la madre soltera que abandona al recién nacido, pero si esto no ocurre, esta relación crea familia. En nuestro país, la forma más usual de establecer vínculos efectivos que nos lleven a la reproducción lo constituyen las uniones de hecho, en donde

¹⁶ Quinteros Espinosa, Oscar Roberto y otros; Teoría y Práctica de las Cuotas Alimenticias Impuestas por la Procuraduría General de La República; San Salvador, El Salvador; 1991.

¹⁷ *Ibid.*

se procrean a los hijos; lo que no es problema si los progenitores crean uniones estables.

Dicha situación ya es contemplada en el Código de Familia Salvadoreño, en el artículo 118 el cual nos dice que: "La Unión no matrimonial que regula este código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre si, hicieran vida en común libremente, en forma singular, continuada, estable y notoria, por un periodo de tres o más años.

Los integrantes de la unión no matrimonial serán denominados convivientes o compañeros de vida y gozaran de los derechos que se les confiere en este capítulo. Asimismo gozarán de estos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio, o falleciere antes de completar el periodo de convivencia."

La función reproductora en el país es completamente diferente a las sociedades desarrolladas, pues según estimaciones de Sermeño Lima para El Salvador en 1985, el 57% de la población total tenían menos de 20 años de edad, de los que en un alto porcentaje ya se encuentran incorporados al sistema económico, y además como representan mas del 50% de la población; el futuro inmediato es que éstos incidirán directamente en los altos niveles de fecundidad

Los indicadores de crecimiento anual de la población en El Salvador se sitúan entre los más elevados del mundo según Sermeño Lima, para el período de 1975 al 1982 el crecimiento de la población fue de 3%, el que solo fue superado por África Occidental; lo que constituye un agravante por

las condiciones económicas sociales imperantes en el país. Además, el país para 1982, tenía la más alta densidad de población en el continente Americano, la cual era de 238 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que viene a evidenciar la existencia de una sobrepoblación.¹⁸

En El Salvador esta función en muchos casos no crea mayores vínculos jurídicos lo que es producto de uniones no matrimoniales ocasionales.

1.3.3.3 FUNCIÓN SOCIALIZADORA.

Comúnmente se afirma que son la familia y la escuela las que se conjugan para dar una buena o mala educación y socialización de los niños. Esta expresión popular tiene gran dosis de veracidad, más aún en lo concerniente a la familia, por ser esta donde el niño tiene su primera experiencia con el mundo.

Es en la familia en donde se comienza a moldear la personalidad del individuo. Es acá en donde se le proporciona al infante los modelos básicos que con posterioridad reproducirá; aprende a ser hombre, mujer, padre, madre; a través de la experiencia que recibe en el seno familiar. Cuando el niño llega a la edad escolar, prácticamente su personalidad ya se encuentra fuertemente influenciada por los patrones dados en el hogar; de allí la importancia de la familia en la socialización y educación de sus miembros.

Pero en nuestro medio, debido a factores económicos, culturales y políticos, los menores no reciben una educación adecuada, especialmente en los centros de educación. Asimismo, en el seno de la familia los padres

¹⁸ ibíd.

generalmente no proporcionan una educación idónea, pues incluso éstos no poseen un grado de instrucción que permita enseñar buenos hábitos a sus hijos, y aun más en el caso que los hijos crezcan en el seno de un hogar desintegrado.¹⁹

1.3.3.4 FUNCIÓN AFECTIVA.

La satisfacción de las necesidades materiales es de mucha importancia en toda la familia, pues sin estas no puede procurarse la existencia; pero aunada a las necesidades materiales, todo individuo requiere afecto, amor, comprensión, para lograr un equilibrio en las diversas actividades, que solo la familia le puede proporcionar. En este sentido es la familia en forma natural proporciona dicho alimento espiritual, por lo que esta función es insustituible por otras instituciones distintas a la familia.

En El Salvador esta función no esta siendo cumplida en forma satisfactoria, pues en vista de la situación económica y social imperante, la inclinación natural de las personas para brindar afecto, se ve constantemente vulnerada, incidiendo grandemente factores desintegradores de la familia, que van anulando poco a poco ese sentimiento tan indispensable para el desarrollo completo de los hijos y la estabilidad de los lazos familiares. Las condiciones de pobreza, el alcoholismo, el abandono de los hijos, la ausencia permanente de uno de los padres y el maltrato entre ellos; son sólo algunos aspectos que impiden que esta vital función se cumpla.

¹⁹ Ibíd.

1.3.3.5 FUNCIÓN ECONÓMICA.

Esta función económica presenta un doble aspecto:

1.3.3.5.1 Productora de los Bienes y Servicios:

Esta es así porque los miembros de toda organización familiar se encuentran en la necesidad de trabajar para poder contribuir al aporte monetario o en especie de los bienes y servicios que la misma institución familiar necesita para su subsistencia y nivel de vida. Para el sostenimiento de la familia, se requiere además, la realización de tareas domésticas, que constituyen aportación efectiva en la protección de los miembros de la familia. Es por ello que tales tareas deben estimarse por su vital importancia como contribución económica de similar valor a las aportaciones en dinero de los otros componentes de la familia.

1.3.3.5.2 Función de Consumo

Acá se obtiene la satisfacción de las necesidades materiales como; vestido, habitación, y lo que es más importante, la alimentación tan necesaria para la existencia y desarrollo del ser humano.

Durante las últimas dos décadas, la mayoría de los salvadoreños han visto amenazada la satisfacción de sus necesidades básicas, en vista de que el jefe de familia no posee un empleo estable que permita cubrir las mínimamente, puesto que el empleo remunerado es el único ingreso con que se cuenta.

Muchas personas intentan satisfacer sus necesidades básicas dedicándose al trabajo estacionario generado por los productos básicos de exportación, lo cual origina y configura el descuido de los hijos, la infidelidad machista, y por supuesto las relaciones sexuales a temprana edad. Otros emigran al extranjero, para enviar dinero a sus familias que dejan en el país, pero a medida que pasa el tiempo los lazos familiares tienden a debilitarse, y pronto dejan de ayudar económicamente; todo lo cual influye en el incumplimiento de la función económica de la familia.

Esta importante función de la familia se ve claramente distorsionada por las condiciones objetivas que imperan en El Salvador, lo que provoca y genera que el hombre evada sus responsabilidades al ser incapaz de resolver por sí, la situación de crisis nacional.

La situación de proveer los bienes necesarios recae en muchos casos en la mujer, la que por si tiene serios problemas para generar un ingreso al grupo familiar, aunado a las desventajas de carácter laboral en relación con el hombre, haciéndose difícil la situación.

Lo planteado es corroborado en los casos que atiende La Procuraduría General de la República, en donde concurren mujeres a demandar alimentos para sus hijos, de aquellos padres de los menores que no proveen para el sostenimiento del mismo.

Todo lo establecido anteriormente, atenta contra la existencia de la familia, lo que propicia la desintegración de esta; y es por ello se sustenta lo siguiente:" Mientras no exista una real protección por parte del estado para disminuir los niveles de desintegración de la familia salvadoreña, ira en

aumento el número de familias que soliciten las cuotas alimenticias que se imponen por La Procuraduría General de la República.²⁰

1.4 RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LA FAMILIA.

A nivel mundial puede decirse que la familia ha sido reconocida a través de la historia en diferentes instrumentos jurídicos que mencionaremos a continuación:

1.4.1 LA CONSTITUCIÓN.

Las constituciones clásicas del siglo XIX, se limitaban a regular en su parte orgánica la integración de los poderes del estado; y en la dogmática, a reconocer los derechos del hombre y del ciudadano y las libertades políticas fundamentales; un movimiento liberalista abrió brecha a ideas tales como la secularización de las relaciones familiares.

Las constituciones de movimiento liberalista, aparecen casi al final de la primera guerra mundial e institucionalizan la protección a la familia, que se inscribe en ellas como un programa político.

La normativa de la Constitución Política de la República Centroamericana de 1921, reside en la influencia que produjo tanto en el derecho constitucional del istmo, como en su legislación secundaria.

²⁰ Ibíd.

Puede afirmarse que es la primera constitución de Centroamérica que incorpora a su normativa los derechos sociales, a sólo cuatro años de la constitución mexicana y a tres de la de Weimar, y lo hace en el título VIII, denominado “trabajo y cooperación social”, haciendo especial referencia al Art. 171, literal a), en el cual se reconoce la institución de la familia de la siguiente manera:

Art. 171 Se establecerá un centro técnico bajo el nombre de “Instituto de Reformas Sociales” cuyas atribuciones y deberes serán los siguientes:

a) Proteger el matrimonio y la familia, como base y fundamento de la sociedad y organizar el patrimonio de la familia (homestead).- voz inglesa que quiere decir hogar o heredada familiar. Es una institución patrimonial de arraigo en los Estados Unidos y Canadá, que equivale a la conocida como “bien de familia”²¹

Después de haber expuesto lo anteriormente se puede decir que la familia desde sus orígenes hasta la actualidad, ha desempeñado un papel importante en el desarrollo integral de los miembros que la integran, y de la misma sociedad, por lo que es imprescindible que cada uno de sus integrantes pueda satisfacer sus elementales necesidades, siendo el principal el procurarse alimentación, ya que el ser humano, a diferencia de otros seres que habitan en nuestro planeta, necesita mas tiempo para obtener su sustento.

El hombre por ser tal tiene derecho a la vida, emanando la obligación alimentaría de la solidaridad que debe de existir entre los miembros de la familia, por los lazos estrechos que hay entre estos, aunado a la comunidad de efecto e intereses que impone la obligación de suministrar lo necesario para la subsistencia de aquellos que lo necesitan.

²¹ Osorio y Florit. Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Heliastas, 1982, pág. 353.

Es muy importante tomar muy en cuenta los aspectos considerados por ésta Carta Fundamental, en cuanto a Derechos Sociales se refiere:

- La protección de la maternidad y de la niñez.
- La garantía de la investigación de la paternidad.
- La tutela de los intereses de los hijos nacidos fuera del matrimonio en lo respecta a su educación física, moral e intelectual.
- La protección del matrimonio y de la familia “ como base y fundamento de la sociedad”; y
- La protección y organización del patrimonio familiar con base en la institución del bien de familia.

En 1939 se crea la primera constitución salvadoreña como estado unitario, empieza a plasmar derechos sociales, pero de una forma incipiente. Su título V dedicado a “Derechos y Garantías” incluye el capítulo II denominado Familia y trabajo, reconociendo a la familia de la manera siguiente:

Art. 60 “ la familia, como base fundamental de la nación , debe ser protegida especialmente por el estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y la infancia.”

En esta Constitución se reiteran algunos principios o ideas que aparecen en constituciones precedentes, tal es el caso de:

- La Familia como base fundamental de la nación.
- La protección de la familia, la maternidad y la infancia.

La primera Constitución que estructura un estado social y que dedica una buena parte de su articulado a los derechos sociales, es la Constitución de

1950, disposiciones de las cuales algunas han llegado a nuestros días, y quedo estructurado de la siguiente manera:

Art. 180 “ La familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, quien dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

Por otra parte la Constitución de 1983, dedica un apartado especial a la familia, en su titulo II, Derechos y Garantías de la Persona, Capitulo II, Derechos Sociales, Sección Primera, Familia, reconociendo en su Art. 32 lo que literalmente dice: “La Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

1.4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

El reconocimiento de la familia ha sido recogida por los diferentes tratados internacionales, tales como:

1.4.2.1 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este protocolo es el llamado también protocolo de San Salvador, suscrito el 17 de noviembre de 1988 el cual establece en su art. 15 lo siguiente:

Derecho a la constitución y protección de la familia.

- 1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
- 2) Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
- 3) Los estados parte, mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a
 - a) Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.
 - b) Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.
 - c) Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.

1.4.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Este pacto internacional fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 el cual establece en su Art. 23 lo siguiente:

1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

2) Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3) El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los cónyuges.

4) Los estados partes en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En caso de disolución se tomaran las medidas necesarias que aseguren la protección del mismo.

1.4.2.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Esta declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948; el cual en su Art. 16 nos establece:

1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundamentar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado. Cabe mencionar también que la familia debe de recibir del estado y la sociedad el apoyo para poder subsistir y desarrollarse como parte fundamental de esta que es.

1.4.2.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este pacto internacional fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, en el cual en su Art. 10 establece:

Los estados partes en el presente pacto reconocen que:

1) se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

2) se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de afiliación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

1.4.2.5 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Esta convención es la llamada pacto de San José, suscrito en San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos que en su Art. 17 establece la protección de la familia diciendo :

1) La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

- 2) Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta convención.
- 3) El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento los contrayentes.
- 4) Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; en el cual se adoptarán disposiciones necesarias que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
- 5) La ley debe de reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

1.4.3 LAS LEYES SECUNDARIAS.

También se reconoce a la familia a partir de las leyes secundarias como:

1.4.3.1 CODIGO DE FAMILIA.

La base de esta normativa se refleja en la exposición de motivos que de esta hacen los legisladores, y que se refiere a lo siguiente:

1. El Art. 32 de la Constitución de la República, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

2. En el Art. 27 de la Constitución de la República, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia de familia, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil del año 1860.

Por lo tanto en consecuencia es que se establece que en el código de familia desarrolla los preceptos establecidos en el título I, Capítulo II, Sección Primera de la Constitución de la República, debiendo señalar específicamente los Art. 2 y 3 referentes al concepto de familia y protección de la familia, que establecen lo siguiente:

Art.2: “La Familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”.

Art. 3 “El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico”.

Después de haber expuesto lo anteriormente se puede decir que la familia desde sus orígenes hasta la actualidad, ha desempeñado un papel importante en el desarrollo integral de los miembros que la integran, y de la misma sociedad, por lo que es imprescindible que cada uno de sus integrantes pueda satisfacer sus elementales necesidades, siendo el principal el procurarse alimentación, ya que el ser humano, a diferencia de otros seres que habitan en nuestro planeta, necesita mas tiempo para obtener su sustento.

El hombre por ser tal tiene derecho a la vida, emanando la obligación alimentaría de la solidaridad que debe de existir entre los miembros de la familia, por los lazos estrechos que hay entre estos, aunado a la comunidad de efecto e intereses que impone la obligación de suministrar lo necesario para la subsistencia de aquellos que lo necesitan.

Desde hace mucho antes de que existiera alguna organización social, el ser humano convivía gregariamente con seres de su especie, a semejanza de los demás componentes del reino animal; satisfaciendo sus naturales y elementales necesidades de supervivencia y procreación, en forma espontánea e instintiva, de manera similar a los demás animales que poblaban la tierra.

La familia es, pues, un grupo humano primario y natural que en su origen tiene dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción, es decir, que en su inicio, básicamente parte de datos biológicos: la unión sexual y la procreación.

Con el desarrollo de la humanidad, la familia deja lo puramente biológico, puesto que el hombre es un ser social, y porque solamente puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos; hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo para que este sobreviva.

La familia es, entonces, una forma histórica que es moldeada bajo la influencia de cada situación cultural, sustentada en un poderoso impulso biológico, pero que también es una institución creada y configurada por la cultura, que constantemente sufre alteraciones.

La organización familiar no se agota en lo biológico social, sino que trasciende a otros órdenes como el ético, económico y político, todo lo cual

debe ser plasmado en la norma jurídica, en vista de la importancia de las funciones que la familia cumple en la sociedad.

La familia desempeña diversos fines de mucha trascendencia para la sociedad, las cuales son insustituibles, porque en esta la persona recibe todo lo necesario para un desarrollo integral que le permite su plena incorporación a la sociedad.

De aquí que, el derecho necesariamente debe formular principios que regulen el funcionamiento de las instituciones de la familia, propiciando la defensa contra todas aquellas acciones que atentan contra su existencia. De esta manera la familia, más que cualquier otra institución, para su regulación jurídica necesita tener presente la realidad social, para que ella le imprima y determine su esencia.

El derecho de familia debe reflejar las condiciones de vida personal que hacen factible la vida social especialmente del núcleo familiar, para que exista un justo equilibrio entre el interés familiar y el de cada uno de sus miembros, que por los diversos problemas a que actualmente se enfrenta la familia, cada día se hace más imprescindible normas jurídicas estructuradas y conformadas en un ordenamiento específico que permita recoger la problemática familiar y los mecanismos adecuados para su solución.

En la actualidad las normas que se aplican a la familia son las del Código Civil de 1860, en donde se manejan conceptos que ya no van de acuerdo con la realidad que se vive; con lo que puede afirmar que, es cada vez más urgente que se cree una doctrina nacional, así como la legislación que venga a llenar este vacío; y que se produzca la separación del derecho de familia del derecho privado, puesto que la célula social requiere una real protección inspirada en las modernas corrientes del pensamiento jurídico.

El fenómeno socioeconómico ha determinado la necesidad de que el estado intervenga en forma decisiva para auxiliar al individuo en la consecución de los bienes materiales y espirituales que necesita para subsistir dignamente, pero además, la realidad humana se viene transformando de tal manera que van surgiendo nuevas relaciones, que hacen necesario que el derecho las vaya contemplando para canalizarlas en forma apropiada.²²

De esta manera la normativa familiar tiene gran contenido ético, puesto que la familia como organismo social no solamente es derecho, sino que también recibe la influencia de diversos elementos sociales; además dicha normativa se encuentra impregnada de relaciones personales como patrimoniales, lo que da por resultado que no solo se persigan fines individuales, sino los del grupo familiar; debiendo existir, por lo tanto, la supremacía de lo social sobre lo individual en una justa dimensión, sin superlativizar aquel sobre este.

²² Ibíd.

CAPITULO II

LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA A NIVEL MUNDIAL.

Universalmente, la familia es considerada como la base fundamental de la sociedad, la familia ha sufrido una evolución permanente dentro de cada cultura.

Desde la antigüedad, la obligación de dar alimento y el derecho de solicitarlos eran reconocidos; en Grecia, la obligación era reciproca entre los padres y los hijos.

Roma, en sus inicios no se regulaba la prestación alimenticia, ya que en el Derecho Romano, la familia era considerada como una institución social al servicio del PaterFamilia, el padre tenía derecho sobre los bienes de los hijos, por lo tanto, no se reconocían los derechos de los hijos, solo de las obligaciones con respecto a sus padres, llegando a situaciones dramáticas, ya que el padre tenía derecho a vender y hasta de disponer y terminar con la vida del hijo. Pero, fue, con el pasar del tiempo, con la influencia del cristianismo, la institución de la Pater-Familia fue desapareciendo y se fueron incluyendo deberes, y obligaciones que el padre tenía que cumplir con relación a sus hijos.

Los Franceses, armonizaron la legislación, influenciados por los romanos, en el código de napoleón, se encontraba regulado todo lo concerniente a la institución alimenticia.

Actualmente, la legislación francesa, comprende la materia de alimentos entre las obligaciones que nacen del matrimonio, y extiende la obligación alimenticia a todos los consanguíneos, en línea recta, no importa el grado, y entre afines, en primer grado.

La ley francesa también toma en consideración la pensión entre el adoptante y el adoptado. No admite la pensión alimenticia entre colaterales.²³

En el antiguo Derecho español, se regulaba la prestación alimenticia en las siete partidas, los padres debían alimento a sus hijos legítimos y naturales, se encontraba tan garantizada la prestación alimentaria; y al faltar los padres, esta obligación pasaba a los ascendientes.²⁴

Actualmente, España dedica un título especial a la prestación alimenticia. El Derecho Español, además de sancionar los alimentos entre consanguíneos, en línea recta, los hace extensivos a los hermanos y aun a los medios hermanos, pero nada dice, para el caso, de la adopción. De manera semejante ocurre con los Códigos Suizo y Alemán.²⁵

La Convención de La Haya, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimentarias para menores, del 24 de octubre de 1956, fue inspirada por la necesidad de establecer disposiciones comunes. Esta convención, fue ratificada por Alemania Federal, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suiza, y Turquía; también se adhirió Liechtenstein. Se prescribe, por una norma directa, que la Ley de la

²³ *Ibíd.*

²⁴ Juárez Franco, Roberto; Filiación Régimen de los Incapaces Pág. 368.

²⁵ *Ibíd.* Pág.368.

residencia habitual del menor determina si puede reclamar alimentos, en que medida y a quien.

Se añade que, en caso de cambio de la residencia, será aplicable a partir del momento en que se haya efectuado el cambio; de la residencia; se califica, a su vez, lo que debe de entenderse por menor a los fines de dicha Convención, considerándose como tal a todo menor que ha sido procreado de uniones matrimoniales, extramatrimoniales y al menor que ha sido adoptado, no casado y que no haya cumplido 21 años. Es decir que, mientras el punto de conexión de la residencia habitual del menor, indica la ley aplicable al derecho de alimentario del mismo, en esta Convención se consagra a quien debe de considerarse como menor, estimándose que es aquella persona que revista el estado de soltero y no haya alcanzado a cumplir los 21 años.

El Ámbito de aplicación de estas normas quedó limitado al derecho alimentario entre descendientes menores y ascendientes, o sea, en línea recta. Quedando excluidas las relaciones de orden alimentario entre colaterales.

En esta Convención, se dejaba a salvo el derecho de los Estados partes, de declarar, aplicable su propia Ley cuando la demanda se deducía ante una autoridad de ese Estado, si la persona a quienes son reclamados los alimentos, así como el menor tenían su residencia habitual en ese estado.

Se dejaba asimismo de lado la Ley de residencia habitual del menor, si este rehusaba de todo derecho alimentario.²⁶

²⁶ Lagomarisino, Carlos; Enciclopedia del Derecho de Familia Tomo I; Pág. 325

La Convención de La Haya, del 15 de abril de 1958, concerniente al reconocimiento y ejecución de sentencia en materia de obligaciones alimentarias de los menores declara que son competentes para dictar resoluciones en materia de alimentos las siguientes autoridades; las autoridades en cuyo territorio el deudor de alimentos tenía su residencia habitual al momento en que la instancia fue introducida; y la autoridad a cuya competencia el deudor de alimentos se ha sometido y que podía ser expresamente, o tácitamente sin formular reservas sobre el fondo en cuanto a la competencia.

Para el año de 1973, se realizó la convención de La Haya, específicamente el 2 de octubre de 1973, en lo concerniente al reconocimiento y ejecución de sentencia relativas a las obligaciones alimentarias. Tiene un ámbito de aplicación mayor que la anterior ya, que comprende el reconocimiento y ejecución de sentencias sobre obligaciones que tengan su fuente en cualquier vínculo de parentesco.²⁷

En América Latina, los legisladores se inspiraron en las legislaciones europeas, países como el Perú y República Dominicana tomaron como base el código de Napoleón.

Venezuela tomo como patrón el Código Italiano de 1865; Panamá, Cuba y Puerto Rico se basaron en el Código Español, con algunas modificaciones.

Países como Brasil y Chile, tomaron como base la legislación peruana, se reglamentan los alimentos y su efectividad es sancionada por Decretos Leyes, también contempla el juicio de alimentos, y el juicio sobre abandono de familia

²⁷ Ibíd. Pág.215

En el Derecho internacional Privado Argentino, existe una regulación específicamente en materia de alimentos, en el cuadrante de los Derechos y deberes personales derivados del matrimonio, utilizando como punto de conexión el domicilio conyugal.

El Derecho de recibir alimentos, es comprensible, no solo en el derecho, sino también en las obligaciones que el mismo supone. Asimismo, es comprensible la eventualidad situación que los cónyuges hubieren acordado un convenio sobre alimentos. Todo lo relativo a su admisibilidad, o la oportunidad y alcance de dicho convenio, se halla incluido en las situaciones contempladas en esta forma de Derecho Internacional Privado. Y respecto a todo ello a de entenderse a lo que disponga la ley del domicilio conyugal argentino, la cual constituye una conexión razonable; ese punto de conexión, es completamente por el domicilio del accionado, tratándose del monto alimentario, si el mismo resultare más ventajoso al beneficiario de la pensión, de esa naturaleza La Ley del Domicilio Conyugal es comprensible, porque no solo se refiere a los alimentos entre los cónyuges, sino respecto de los hijos menores o incapaces, cuando la pretensión alimentaría hubiera sido formulada como una cuestión conexas al juicio principal de separación personal, divorcio vincular o de nulidad del matrimonio. Ello es así por tratarse de materias implicadas con el régimen internacional del matrimonio y del divorcio.

En lo que se refiere al Código Argentino, dispone que la prestación alimenticia comprende todo lo necesario para la subsistencia de habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades. En la Legislación Argentina, la única norma sobre jurisdicción en materia de alimentos se halla en el libro I " De las Personas", sección Segunda.

En el Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo, de 1989 y de 1940, entre los países que se encuentran vinculados por este tratado encontramos: Bolivia, Perú y Colombia. Tratándose de las obligaciones alimentarias fundadas en el matrimonio, opera con el punto de conexión del domicilio conyugal.

Los juicios de separación personal, divorcio vincular y nulidad de matrimonio, provocan por la naturaleza de acciones principales un desplazamiento de la Competencia de las cuestiones accesorias, como la de alimentos. Obviamente, entre las cuestiones propias de las relaciones de la naturaleza personal entre los cónyuges, se encuentra incluida las reclamaciones de alimentos.

Respecto a los deberes y derechos de la patria potestad, entre los que se haya la obligación de los padres de alimentar a sus hijos, debe repararse que el domicilio de aquellos fija la jurisdicción internacional.²⁸

En la VI Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que se realizó en Montevideo, entre el 9 y el 15 de julio de 1989, se aprobó la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. La Convención abordó, específicamente, el régimen internacional de las obligaciones alimentarias, como resultado del consenso mayoritario de las delegaciones de los países americanos, en torno a las últimas evoluciones operadas en la materia. En esta convención participaron países como: Argentina, Brasil, México, Uruguay, Venezuela, etc.²⁹

²⁸ Ibíd. Pág. 204.

²⁹ Ibíd. Pág. 212.

En México, el derecho civil, da a entender que son los alimentos; y comprende la comida, el vestuario, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores de edad, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA A NIVEL DE CENTROAMERICA.

Desde el punto de vista de la legislación centroamericana el país de **Guatemala** se inspiró en el Código de Napoleón, y es por eso que contempla los alimentos. Pero es hasta el 7 de mayo de 1964, que nacen los tribunales de familia, esta ley vino a satisfacer una necesidad urgente y a resolver los problemas de las familias de más bajos recursos económicos, que son casi siempre los que más solicitan dicha ayuda en los tribunales correspondientes. Con los tribunales de familia, se ve en la necesidad de especializarse el servicio de la administración de justicia. Estos tribunales de familia tienen jurisdicción para conocer los asuntos y controversias cualquiera que sea su cuantía relacionada con alimentos, paternidad, tutela, adopción, divorcios, protección de la persona, reconocimiento de preñez y separaciones, nulidades de matrimonio, cese de unión de hecho y patrimonio familiar, y se tramitan en forma oral. El Código de Guatemala, no hace distinción entre legalidad o ilegalidad.³⁰

³⁰ Orellana Silva De Melhado, Araminta; Los Alimentos El Salvador; 1974; Pág. 11

En **Costa Rica**, fue aprobado el Código de Familia, atendiendo a las necesidades actuales, su promulgación es más reciente que el de Guatemala, ya que el de Costa Rica, fue decretado en el mes de diciembre de 1973. Este código, tiene similitud con el de Nicaragua, ya que contempla la retroactividad de pedir alimentos. Este contempla una disposición el cual nos dice que no pueden cobrarse alimentos pasados más que por doce meses anteriores a la demanda, y esto, en caso que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir.

La cuota alimenticia tiene que ser suficiente para satisfacer las necesidades de cada una de las familias que se presentan a demandar dicha asistencia económica, ya que la cuota alimenticia no solo comprende lo referente a sustancias comestibles, sino que también educación, vestuario vivienda atención médica, etc.

En el país de **Panamá**, el Código y la Constitución regulan lo referente a los alimentos, los que tienen por base, relaciones de parentesco. La obligación de dar alimento es exigible, desde que se necesitan, pero también, desde que se interpone la demanda.

En **Honduras**, el Código Civil tiene mucha similitud con el Código Civil nuestro, en la forma en que se encuentran divididos los alimentos. En la legislación Hondureña, entre los deberes del matrimonio, figuran el deber de convivencia, deber de fidelidad y deber de socorro, como el la mayoría de las Legislaciones.

En el país de **Nicaragua**, los alimentos presentan las mismas generalidades, que en la Legislación Hondureña, en cuanto a las personas con derecho a alimento, y en cuanto a las modalidades especiales,

únicamente con algunas pequeñas variantes. En esta Legislación, se establecen que las cuotas se pueden cobrar en forma retroactiva, pero solamente con doce meses anteriores a la interposición de la demanda. Esta Ley tiene efectos retroactivos.

En Centroamérica en materia de alimentos únicamente Guatemala, Costa Rica y más recientemente, nuestro País, tienen avances, ya que han sido unificados las normas y procedimientos que se relacionan con el derecho de familia.³¹

2.3 ANALISIS HISTORICO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL SALVADOR.

En El Salvador la Institución que dio origen al derecho de pedir alimentos fue la familia misma, como núcleo fundamental de la sociedad, siendo que dicha institución fue plasmada, su contexto, en las siete partidas "CODIGO DE ALFONSINA"; donde el término de alimentos no era usado como tal, sino que se denominaba con el nombre de "crianza". En dicho cuerpo de leyes, se caracterizaba el derecho de pedir alimento, como un derecho recíproco, en donde el padre estaba obligado a dar alimento al hijo y viceversa. También, así mismo tanto el hijo legítimo, como el ilegítimo, estaba en su derecho a exigir alimentos, con la única salvedad de que los segundos tenían que justificar su filiación. El derecho a exigir alimento, no solo comprende lo que es en sí la comida, sino que estaba comprendido dentro de tal derecho lo que es el vestuario, la vivienda, la educación, etc. Debiéndose darse éstos, en proporción a las necesidades más primordiales,

³¹ Ibíd.

de la persona del menor, para el caso, del que los recibe y de la solvencia económica de quien debiere proporcionarlos.

En la carta magna de 1950, se encontraba consagrado por primera vez el derecho de Alimentos, en el capítulo I denominado " Régimen de los Derechos Sociales" bajo el título de "Familia", en su artículo 180, específicamente en su inciso segundo disponía la protección a la asistencia alimentaría de los menores.

En la misma forma, el artículo 181 de la Constitución, en su inciso Primero, dispone que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio tengan los mismos derechos ante el padre en cuanto a la educación y manutención.

Posteriormente, la Constitución Política de 1962, en su Título XI, denominado " Régimen de los Derechos Sociales", capítulo I titulado "Familia", en su artículo 179 lo contempla en igual forma a la Constitución de 1950, siendo copia fiel de dicho artículo.

Actualmente, la Constitución de la República de El Salvador, se encuentra vigente desde 1983, la cual contiene en su capítulo II, "Derechos Sociales", sección Primera " Familia", encontramos consagrado en el artículo 35, lo referente al derecho de la asistencia, obligando al estado a proteger y garantizar un Derecho tan fundamental como lo es el derecho a recibir alimento.

Inicialmente el Código Civil Salvadoreño, estuvo inspirado en la tradición jurídica romana, en el derecho canónico y en código civil francés, siendo que el día 23 de agosto de 1859, es decretado el mismo. Antes de esta fecha en materia de Derecho Privado, existía el desorden y la anarquía. Después de la Independencia, el 15 de septiembre de 1981, en

El Salvador, la situación jurídica, se volvió un caos, existiendo una legislación, la cual no iba de acuerdo con la realidad de dicha época, pues era una mezcla de legislación, siendo en su mayor parte inútil y perjudicial, razón por la cual los legisladores se encontraban en la obligación de codificar las leyes existentes. Es así, como en la primera constitución de El Salvador, la de 1824, se dieron atribuciones al congreso (artículo 29, ordinal 2º) para elaborar el código civil.

La comisión revisadora del proyecto del Código Civil de 1860, dirige un informe el 20 de agosto de 1859 al jefe del poder ejecutivo, en el cual le manifiesta la procedencia de dicho proyecto, siendo copia idéntica del Código Civil Chileno.

El Código Civil, en mención estaba escrito en un lenguaje jurídico, bellamente escrito y bastante voluminoso, debido a que sus autores emplearon un método de redacción semejante al del sabio legislador de las siete partidas.

Considero de importancia en el aspecto histórico de las obligaciones alimenticias, el estudio de las diferentes reformas que ha sufrido nuestro Código Civil, en lo referente al Capítulo " De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas "³² se ha considerado las reformas más importantes 1860:

El artículo 338 del Código Civil, el cual se refiere a las personas a quienes se deben alimentos, ha sufrido algunas modificaciones, correspondía este en la edición últimamente mencionada al art.325 y estaba formado por once numerales de los cuales solo se mencionaran a los que se les hicieron reformas:

³² Ibíd. Pág.11

- El numeral 2° se refiere únicamente a los descendientes legítimos. Fue hasta en reforma del 22 de octubre de 1903, que se extendió este numeral a los descendientes ilegítimos respecto de la madre y a la posteridad legítima de estos.
- El numeral 3° se refería únicamente a los ascendientes legítimos y en reformas del año de 1903 fue agregado "y a la madre ilegítima"
- El numeral 6° contenía " a los hijos espurios y a su posteridad legítima, según el títulos 14 de este libro"
- El numeral 7° contenía " a los padres espurios, según el art. 294". La palabra hijos espurios a que se refiere el numeral 6° transcrito de la edición 1860 se refiere a los hijos ilegítimos, pues el art.281 del código civil, que en la edición de 1893 correspondía al art. 326, se refiere al caso de que por parte del hijo espurio habrá derecho a que el supuesto padre sea citado ante el juez a declarar bajo juramento si cree serlo. Fue en el año de 1903 que se reformó el art. Citado, es decir el art. 326, cambiando la palabra " espurio" por " ilegítimo"
- El numeral 11° comprende " al ex religioso que por su exclaustación no haya sido restituido en los bienes que, en virtud de su muerte civil pasaron a otras manos:³³ " la acción del exclaustado se dirigirá contra aquellos a quienes pasaron los bienes que, sin la profesión religiosa, le hubieren pertenecido, y la acción del donante contra el donatario"

³³ Ibíd. Pág. 13

Por la ley de 4 de agosto de 1902, se decreto la siguiente reforma: " se suprimen los números 6 y 11, y el inciso siguiente a este último en el cual ha sido últimamente relacionado.

El art. 340 aparece redactado con una diferencia fundamental, en la edición de 1860, y en la cual consiste en la diferencia de edad, como límite para tener derecho alimentos. El art. Respectivo era el 327, y aparecía con la misma redacción, con la diferencia que la edad límite era de 25 años para tener derecho el menor a la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio. Por ley de 30 de marzo de 1880 quedó redactada la disposición en la que se encuentra.

El art. 341 Correspondiente al art. 328 de 1860, aparece redactado en la forma que actualmente se encuentra desde la edición de 1904.

En la edición de 1860, aparecía el art. 329 que decía: " los incapaces para ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos".
`Suprimiendo este art. Por ley de 22 de octubre de 1903.

El art. 342 aparece redactado en la forma actual, desde las reformas del 22 de octubre de 1903, reforma que se debió a la supresión de numerales del art. Que mencionaba las personas que tenia derecho de alimentos.

El art. 347 sufrió algunas reformas, en cuanto al numeral 1° lo hacia extensivo " al donante o al exclaustado en los casos de los números 10 y 11, en cuanto alcancen los bienes de la donación o los del ex religioso".

En el número segundo comprendía al cónyuge y descendiente legítimo.

En el número tercero " A los hijos naturales y espurios".

En el número cuarto " a los ascendientes legítimos o a los padres naturales o espurios".

El número quinto " a los hermanos".

Fue por ley del 22 de octubre de 1903, que reformo los numerales 1°, 2°, 3° y 4°, del mencionado art. Quedando redactado en la forma que se encuentra actualmente.

El art. 351 en la edición de 1904 fue reformado el inc. Segundo, sustituyendo la palabra " hijo natural o espurio" por el de " hijo ilegítimo" apareciendo la redacción actual desde 1912.

El art. 357 correspondiente al art. 345 de la edición de 1860 tiene las siguientes modificaciones:

En el número primero se refiere a " natural o civil", la cual se reformo con la supresión de la muerte civil y en la edición de 1947 aparece el art. Como se encuentra actualmente.

Por ley de 22 de octubre de 1903 fue suprimido el art.346 de la edición de 1860 que decía: " art. 346 los procedimientos judiciales a que diere lugar la demanda de alimentos debidos por ley, serán sumarios y además en los casos del título XIV, secretos, sin perjuicio de la vía ordinaria, conforme al código de procedimientos".³⁴

Finalmente el art. 358 corresponde al art. 347 de la edición de 1860 con la única modificación que en 1903 se suprimió la última frase que decía "en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo".

³⁴ Ibíd. Pág. 14.

En otros países ya se cuentan con leyes avanzadas referentes al derecho familiar, y en el cual contiene disposiciones arcaicas que no están acordes a las necesidades básicas de la familia, por lo cual, la comisión revisora de la legislación salvadoreña, se ve en la obligación de reformar aquellas disposiciones referentes al derecho de asistencia. La comisión, antes mencionada, en un estudio incesante codifica las tendencias modernas y los imperativos establecidos en la Constitución de la República en un solo contexto, denominado en la actualidad " Código de Familia", el cual comprende disposiciones para la protección de la familia, el cual fue aprobado el día 20 de octubre de 1993, entrando en vigencia el día 1 de octubre de 1994.

Las disposiciones contempladas en el referido código, regulan todo lo relacionado a la familia, especialmente, la asistencia familiar, encontrándose formado por cinco libros, el primero, dedicado a la "constitución de la Familia", el segundo " filiación y estado Familiar", el tercero sobre las " relaciones paterno filiales", el cuarto, a la "Asistencia Familiar y Tutela" y el libro quinto es dedicado a los "Menores y las personas de la tercera edad". Quedando así derogado el libro primero del código civil salvadoreño que trata sobre "Personas y Familia".

2.4 DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

La obligación alimenticia; para muchos la base reside en el parentesco, para otros en el derecho natural que la misma naturaleza establece o inspira a todos los hombres; existe también el criterio argumentado en principios de la equidad, morales o religiosos, los cuales originaron el derecho de alimentos; asimismo se dice que el derecho a la vida del alimentario, el

interés público, la solidaridad o la ley misma que se hace necesario para reglamentar una obligación moral.

El derecho de que tiene una persona a exigir alimentos de otra, tiene muchas opiniones vertidas, pero cabe manifestar que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor relieve, ya que es equidad y solidaridad el proporcionarle alimento aquel que los necesita.

Por lo que el deber alimenticio tiene su origen en una relación jurídico familiar, de allí que es la familia en principio la llamada a proveer el sustento de sus integrantes, siendo preferentemente los padres como cabezas de familia los principales llamados a proporcionar el sustento necesario de sus hijos.

La prestación alimenticia como obligación de proporcionarla, está estrechamente vinculada, con lo que es la familia, puesto que a través de esta se obtienen los diferentes medios necesarios para proveer la subsistencia del ser humano y otras pautas de consumo de bienes y servicios.

Por lo que estudiar la familia, es analizar la prestación alimenticia, la que en diferentes etapas históricas de la humanidad ha tenido diversas connotaciones.

Por lo que teóricamente hablando se entenderá como obligación alimenticia la siguiente:

► OBLIGACIÓN ALIMENTICIA:

Consiste en subvencionar a una persona, que no puede hacerlo por si mismo, de lo necesario para su sostenimiento, comprendiendo esto no solo la alimentación si no también lo necesario para cubrir las diversas necesidades de la vida, así mismo la educación como medio de adaptación del hombre en la sociedad, y de su preparación para el mejor desenvolvimiento en la vida.

Los diferentes Civilista son acordes en la definición que sobre obligación alimenticia han expuesto, y para mayor información al tema se plantean algunos de estos conceptos:

Para Somarriva Undurraga en la Página 4511 del Tratado sobre Derecho de Familia, analiza el concepto que sobre “**alimentos**” ha dado “Escribe” quien manifiesta que “son la asistencia que se da a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, vestido, habitación y recuperación de salud.

Por otra parte para el autor el Dr. Guillermo Cabanelas ³⁵lo define como la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido Jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiología. Suele ser legal cuando afecta a los parientes próximos; en casos de incapacidad de lograr el sustento alguno de una persona; convencional cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio y puede ser testamentaria en forma de legado de alimentos.

³⁵ Cabanelas, Guillermo; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Buenos Aires, Argentina; 1982; Pág. 50

Para el autor Rafael de Pina Vara³⁶ lo define como aquel en que el obligado a dar el alimento cumple la obligación, asignando una persona competente al acreedor alimentario, o incorporándola a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias fijar la manera de administrar los alimentos. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe de darlos y a la necesidad del que debe de recibirlos.

2.5 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Con la prestación alimenticia nos hallamos ante la protección de un interés superior que tiene un sólido fundamento en las relaciones de familia, las cuales le imprimen características como las siguientes:

1. Reciprocidad de la obligación.

La persona obligada a dar alimentos a otra en su momento tiene derecho a demandárseles, si por alguna circunstancia cambian los papeles y cae en necesidad; en tanto el primitivo alimentario ha mejorado de condición y se encuentra en la posibilidad de darlos.

Excepcionalmente no existe reciprocidad como en los casos siguientes:

- ✓ Los padres naturales deben alimentos a los descendientes legítimos de sus hijos, pero estos no están obligados a dar alimento a sus abuelos
- ✓ El hijo adoptivo menor de edad no estará obligado a suministrar alimento al adoptante.

³⁶ De Pina Vara, Rafael; Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa; Pág. 76

- ✓ El donante esta facultado para pedir alimentos al donatario; pero en la inversa el donatario no tiene igual derecho con respecto al donante (antes en el Código Civil)

Según el artículo 248 del Código de Familia se deben recíprocamente alimentos:

- 1) Los cónyuges
- 2) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad;
- 3) Y Los hermanos

2. Es Personalísima.

Los alimentos se confieren a una persona determinada en razón de sus necesidades, y se impones a otra de acuerdo a su capacidad económica. Esto significa que se toma como base las necesidades y facultades propias e individuales tanto del alimentario como del alimentante.

Esta característica surge de la relación que existe entre los miembros de la familia. La calidad de cónyuge, hijo, hermano, etc., son esencialmente personales, es por ello que la obligación alimenticia también lo es.

3. Es intransferible:

Esta característica también es motivada por el hecho de que la obligación tiene su origen en las relaciones de familia; son los parientes en primer termino los obligados a satisfacerla, quienes no podrían ceder su deuda por no surgir la obligación alimenticia de un acto contractual; y que

solo cuando existe imposibilidad de los parientes para proveer el sustento de los miembros de la familia que los requiere, es de humanidad el alimentar al necesitado para la conservación de la vida.

4. Intransmisible.

El derecho de pedir alimentos por lo general no puede transmitirse por causa de muerte.

5. Inembargable.

Debido a que la cuota alimenticia tiene como finalidad, proporcionar al demandante los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades existenciales, la Ley a dado el carácter de inembargables a esta. Establecer lo contrario seria desconocer que el crédito alimentario surge de la necesidad del acreedor, y privarlo de una pensión alimenticia significaría atentar contra el derecho a la vida, que no puede ser objeto de comercio alguno.

6. Imprescriptibles.

El derecho que se tiene para exigir alimentos futuros no puede extinguirse por el transcurso del tiempo, puesto que, toda vez que se configuren los supuestos que la ley requiere para que se proporcionen, se tiene la facultad para demandarlos.

No obstante lo anterior, si una persona demanda alimentos y deja de cobrarlos por un tiempo determinado se presume que la persona no tiene necesidad de los mismos.

7. Incompensables.

La compensación es una forma de extinguir las obligaciones, que surgen cuando dos personas reúnen la calidad de deudor y acreedores recíprocos. La compensación no puede ser permitida en los créditos alimenticios, por que se requiere que este se satisfaga a toda costa, y con la compensación, la propia persona del alimentario resultaría afectada.

8. Irrenunciable.

No se permite la renuncia al derecho de pedir alimentos por existir de por medio un interés superior que no consiente que una persona deje de ser sustentada por quien tiene la obligación de hacerlo.

9. Divisible.

Una obligación es divisible cuando la prestación es susceptible de cumplirse parcialmente, en este sentido la obligación alimenticia es factible de hacerse efectiva por partes es decir, que se puede fraccionar entre los deudores cuando son varios, y además se cancela por mensualidades y sucesivas, aunque tratándose de pensiones alimenticias forzosas se pueden pagar de una sola vez.

10. Asegurables.

La obligación tiene por fin garantizar la vida del alimentista, de esta manera tiene que asegurarse el cumplimiento a toda costa de la prestación alimenticia a través de los medios legales de garantía.

11. Sancionable.

En caso de incumplimiento por parte del alimentante, existe la facultad del alimentario de exigir judicialmente la prestación alimenticia. Por lo que se regula en nuestra legislación su incumplimiento.

12. Alternativa

La alternatividad de la obligación alimenticia consiste en que el alimentante puede cumplir con el deber alimenticio, ya sea proporcionando una suma de dinero al alimentario.

13. Variable.

La variabilidad de la pensión alimenticia consiste en que mientras persistan los motivos que dieron lugar a demandar los alimentos, estos se estarán proporcionando. Lo anterior, expresa el maestro Luís Claros Solar, porque “La obligación alimenticia es por su misma naturaleza, variable e intermitente; puede aumentar o disminuir con las necesidades del acreedor o

con los recursos del deudor; puede por las mismas causas extinguirse o renacer , no hay nada definitivo e irrevocable en esta materia” ³⁷.

2.6. CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

Los alimentos se clasifican de la siguiente manera:

2.6.1 POR SU ORIGEN:

Los alimentos doctrinariamente pueden ser legales o forzados y voluntarios.

- **Los Alimentos Legales o Forzados:**

Son aquellos que se deben por ministerio de ley, quiere decir que la obligación de darlos esta señalado en la ley y se da por mandato administrativo o judicial.

Por ejemplo:

Cuando un padre es obligado en la Procuraduría por acta administrativa a dar alimentos.

- **Los Alimentos Voluntarios:**

Son aquellos que se originan de acuerdo a las partes es decir por medio de un arreglo amistoso o de la voluntad de uno de ellos.

Por ejemplo:

Las asignaciones de alimentos estipulantes en un testamento.

³⁷ Quinteros Espinosa, Oscar Roberto y otros; Teoría y Práctica de Las Cuotas Alimenticias Impuestas por la Procuraduría General de la República; San Salvador, El Salvador; 1991.

2.6.2 POR EL MOMENTO PROCESAL QUE SE RECLAMAN:

Los alimentos pueden ser provisionales y definitivos:

- **Alimentos Provisionales:**

Son los que se determinan durante el trámite del proceso.

- **Alimentos Definitivos:**

Son aquellos alimentos que se determinan o establecen al final del proceso.³⁸

Cabe mencionar que en esta ocasión se ha suprimido una clasificación la se refiere por su extensión ya que al entrar en vigencia el código de familia se suprime esta clasificación; además cabe aclarar que La Procuraduría General De La República nunca ha tomado en cuenta este tipo de clasificación, ya que para la institución el derecho de alimentos lo tienen todos los hijos sin distinción y la obligación de darlo por los padres a los hijos.

2.7 REQUISITOS O CONDICIONES PARA EXIGIR LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

La obligación alimentaría se actualiza sobre la base de la necesidad del pariente que solicita los alimentos y también en función de las posibilidades económicas o “pudiencia”, del pariente que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrán exigirse, en desmedro de las propias

³⁸ Ibíd.

necesidades del demandado. Es importante advertir, sin embargo, que en esta materia debe distinguirse lo siguiente:

- 1) La obligación asistencial derivada del ejercicio de la patria potestad, es decir, la que se impone a los padres respecto a los hijos menores. En este caso la obligación es amplia comprende: la crianza, el lugar para vivir, la educación de acuerdo con la condición y fortuna de los padres, los gastos de esparcimiento la asistencia en las enfermedades, etc.
- 2) Un texto legal expreso que otorgue al que solicita los alimentos el derecho a pedirlos e imponga la obligación de darlos a quien se demanda; es decir que la condición para exigir la obligación alimenticia es que haya un texto legal expreso que confiesa ese derecho al que lo exige e imponga la obligación de darlos a quien se pide.
- 3) Capacidad económica del obligado para satisfacer la deuda alimenticia; es decir que el alimentante tiene que tener una solvencia económica para satisfacer la deuda alimentaría.
- 4) Que exista un estado de necesidad de quien exige alimentos; es decir que se encuentre en una difícil situación económica en que puede encontrarse una persona para atender sus necesidades mismas de subsistencia que no le permitan para sobrevivir.³⁹

³⁹ Vodanovic; Antonio; Derecho de Alimentos; Editorial Jurídica Ediar; Santiago de Chile; 1997.

2.8 ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Toda Obligación Alimenticia supone de tres elementos los cuales se dividen de la siguiente manera:

- **De orden Personal:**

En este encontramos al sujeto activo o acreedor, denominado también alimentario; y el sujeto pasivo o deudor, que toma el nombre de alimentante.

1) Alimentante Deudor:

Es aquel quien la ley le impone la obligación de prestar alimentos a favor de la persona que aquella designe; es la persona obligada a cumplir con la prestación de dar, consistente en administrar los alimentos.

Para Rafael de Pina Vara⁴⁰ lo define diciendo que es aquella persona a la que corresponde la obligación de dar alimento.

2) Alimentario:

Es aquel quien puede exigir el cumplimiento de la obligación al alimentante, por hallarse en condiciones de necesidad económica tales que le impide atender o subvenir lo indispensable para su existencia.

Según el autor Rafael de Pina Vara⁴¹ define al alimentista como la persona que tiene el derecho de recibir los alimentos.

Por otra parte el autor el Dr. Guillermo Cabanelas⁴² lo define diciendo que es el que tiene derecho a alimentos.

⁴⁰ De Pina Vara; Rafael; Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa; Pág. 76

⁴¹ Ibíd. Pág. 76

⁴² Cabanelas, Guillermo; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Buenos Aires, Argentina; 1982; Pág. 50

3) Elemento Real:

En este encontramos a la obligación alimentista, la cual participa de las obligaciones de dar, para el caso de los alimentos, no puede ser otra cosa que la suma de dinero; los alimentos en especie han sido considerados como posibles, de manera excepcional, por la doctrina y la jurisprudencia.

Cabe mencionar que cuando se llega a incumplir la obligación alimenticia se cae en una deuda alimenticia la cual se entenderá como:

DEUDA ALIMENTICIA:

Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas han de hacer a alguno de sus parientes pobres, para que con ello puedan subvenir a las necesidades más importantes de la existencia agregando que a la definición se agregan las siguientes circunstancias, un vínculo de parentesco entre las personas y que el pariente que demanda los alimentos se encuentra verdaderamente necesitado.⁴³

El tratadista Castan Tobeñas el concepto de **DEUDA ALIMENTICIA** y dice:” en sentido general, la deuda alimenticia es aquella relación jurídica a virtud de la cual una persona está obligada a prestar a otra (llamada alimentista) lo necesario para su subsistencia.⁴⁴

⁴³ Tratado De Derecho Civil Español; Tomo II; Volumen II

⁴⁴ Castan Tobeñas, José; Tratado De Derecho Civil ; Tomo V; Volumen I

2.9 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Según lo establecido en nuestro Código de Familia en su art. 248 nos dice: “se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y los hermanos.”

Del art. Mencionado anteriormente se analiza lo siguiente:

1. Los Cónyuges:

Se dice que las diferentes legislaciones y la doctrina son coincidentes en que los primeros obligados recíprocamente a darse alimentos son los cónyuges entre si, esto se justifica en razón de que siendo los alimentos la primera y mas importante consecuencia de las relaciones familiares, los sujetos primarios de la relación familiar son los propios cónyuges, ya que siempre se ha considerado el matrimonio como la forma legal, moral y socialmente aceptada de creación de una nueva familia.

Se puede decir que los alimentos entre cónyuges se deben desde el momento del matrimonio, sin embargo hay situaciones especiales en la que se obligan a esta prestación, tal es el caso de las separaciones de hecho, en similar circunstancias aunque el divorcio extingue la relación conyugal, en algunos casos se establece la obligación alimentaría entre los cónyuges.

2. Los Convivientes:

Se denomina a la pareja unida por lazos no matrimoniales, en donde el hombre y la mujer se unen sin tener obstáculos legales para contraer

matrimonio teniendo entre si derechos y obligaciones alimentarias en similar circunstancias que entre los cónyuges.

3. **Ascendientes y Descendientes:**

Esta se encuentra ubicados como ascendientes por lo general los padres y los abuelos sin limitación de grado, igualmente en el orden descendente se tienen a los hijos y nietos en adelante, ya que el deber de los padres de brindar alimento a sus hijos deriva de la procreación, pues no existe mayor responsabilidad para un sujeto, que darle vida a un nuevo ser que es inofensivo y no puede valerse por el mismo; y nadie esta obligado más que sus padres.

Por otra parte también se encuentra el deber de los hijos de brindarle su apoyo cuando estos ya no puedan valerse por ellos mismos, es decir cuando se encuentren desvalidos para sus necesidades por enfermedad u otras circunstancias que lo acontezcan; los primeros obligados son los hijos quienes recibieron de ellos su vida y subsistencia durante los años que lleva la formación integral del ser humano.

Cabe hacer una mención que establece nuestro Código de Familia al referirse que se deben alimento los descendientes y ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad es decir que únicamente se deben alimento reciproco los hijos, los padres, los abuelos y los nietos.

4. **Colaterales:**

La obligación surge cuando el necesitado carece de parientes en línea recta y mientras más cercano sea el parentesco más obligado al respecto, los colaterales más cercanos en grado son los hermanos.

Nuestro Código de Familia regula la obligación recíproca de los alimentos para los hermanos en los Art. 248 N° 3º; que señala los sujetos de la obligación alimenticia.

2.10 FORMA DE PRESTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Los alimentos pueden pasarse en dinero abonado periódicamente una pensión al alimentado, o en especie prestándole alojamiento o suministrándole comida, vestimenta, medicamentos, etc. Esta última es la forma normal del cumplimiento del deber jurídico de asistencia en las relaciones familiares no conflictivas.

Cuando se plantea de forma judicial se le da a escoger al alimentante cual de las dos opciones prefiere, pero la más recomendada es la prestación en dinero.

Después de haber expuesto lo anterior se puede decir que el incumplimiento de la obligación alimenticia influye y afecta en el desarrollo de una familia, lo cual acarrea la necesidad de una participación mayor del estado para la superación de esta; es por ello que las familias se abocan a la Procuraduría General de La República para resolver su situación; ya que se

considera la alimentación como una satisfacción fundamental para la preservación de la vida de toda persona.

La palabra alimentos viene del latín alimentum, comida, sustento, o la asistencia que se da para el sustento; para nuestro derecho, el concepto legal de alimentos sobrepasa a la simple acepción de comida y la encuadra en la satisfacción de necesidades materiales y espirituales.

Pero se deduce que esta satisfacción que la familia debe de recibir una alimentación adecuada y sana que cubra con las necesidades nutricionales, no se da, y basta ver que en nuestro país hay un reflejo predominante de desnutrición, constituyendo de forma directa la entrada a la mortalidad o acarreando estragos negativos en el crecimiento y desarrollo del grupo familiar especialmente en los niños.

Los bajos niveles de ingresos de las familias en su mayor parte, no cubren con las necesidades vitales de satisfacción y más cuando el alimentante no cumple con la obligación alimenticia establecida, y más aun cuando la Procuraduría General de la República vuelve largos los procesos o no hacen nada al respecto para la solución del problema.

CAPITULO III.
EL PAPEL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**3.1 CREACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INSPIRADA EN LOS DERECHOS SOCIALES**

No debe pensarse que la normativa protectora de los derechos más vulnerables de la sociedad ha surgido por generación espontánea, si no que tiene sus antecedentes en las condiciones objetivas por la que ha pasado la sociedad Salvadoreña.

Por lo que antes de entrar a la discusión de la creación de esta institución, se hace necesario realizar una síntesis de las condiciones históricas del país, que sirvieron de fundamento para la creación de la procuraduría.

1. Condiciones Objetivas

La familia en el Salvador ha sido considerada en el pasado como unidad básica de producción y consumo; y ha sufrido transformaciones, principalmente por el paso de un modo de producción a otro.

Antes de la llegada de los Españoles a nuestro territorio la población indígena cultivaba la tierra en común; se le asignaba a cada familia periódicamente una parcela, en el terreno que el pueblo consideraba como de uso propio, “había un sentido de posesión de la tierra pero solo en lo que ha

su uso se refería”;⁴⁵ por lo que la propiedad individual para el indígena no tenía ningún sentido.

Con la llegada de los españoles, se causo un impacto negativo a las familias indígenas, pues estas se vieron obligadas a desplazarse de un lugar a otro, y además quedaron sometida militar, económica e ideológicamente.

El indígena llevaba sobre sus espaldas todo el peso de sistema económico, mientras que el conquistador y poblador, disfrutaba del esfuerzo y trabajo realizado por aquel.

En los documentos históricos se dice que “Los matrimonios eran separados y violados; las mujeres arrancadas de su familia, hasta los niños y ancianos se convirtieron en instrumento para aumentar la riqueza de sus amos.”⁴⁶

Trascurridos los primeros tiempos de colonización, Se logro estabilizar la situación social caótica existente durante los primeros años de la colonia, y con ello la situación familiar.

A pesar de que subsistió en forma conjunta la propiedad común privada sobre la tierra, en ambas formas se puede estimar que la familia cumplió con la función básica de producción y consumo.

En las haciendas propiedad de los Españoles, existían agricultores que cultivaban en pequeñas porciones productos de subsistencia, la mayoría de

⁴⁵ . Browning, David G. El Salvador, la Tierra y el Hombre .Segunda Edición; El Salvador. Dirección de publicaciones del Ministerio de Educación 1982.Pág. 42.

⁴⁶ Domínguez Sosa, Julio Alberto. Ensayo Histórico sobre la Tribus Nonualcas y su Caudillo Anastasio Aquino. Primer premio del Segundo Certamen Regional de los Juegos Florales de Zacatecoluca Dirección de publicaciones del Ministerio de Educación 1962. Pág117

ellos sembraban maíz y frijoles y criaban un número limitado de pollos, pavos, cerdos y quizás una vaca, para las necesidades inmediatas de la familia.”⁴⁷

El indígena para cubrir el sustento de la familia y además pagar los tributos de las autoridades locales, tenía que laborar en los tiempos libres en las tierras comunales.

Es de suponer que en tiempos de la colonia el Indígena vivía pobre, pues trabajaba sin descanso para el sostén de la familia, pero existía entre estos en alguna medida cierta unidad familiar, porque había entre los miembros de esta un alto sentido de solidaridad.

A finales del siglo XIX, debido a la expansión del cultivo del café, la naciente burguesía considero que las tierras comunales y ejidales constituían un obstáculo para el crecimiento del mismo; por que dicha expansión del café no se podría hacer en otras tierras por la estrechez de nuestro territorio, y además por que muchas propiedades colectiva concentraban tierras altas, las que eran propicias para ese cultivo.

Por lo que en 1981 se dicto la Ley de Extinción de las Comunidades Indígenas, y en 1982, la Ley de extinción de ejidos, que suprimieron jurídicamente estas formas de propiedad, ya que antes de su promulgación, ya se habían hecho desalojos de campesinos de las tierras colectivas.

Estas leyes fueron producto de una reforma agraria liberal, en la que se reflejaba el triunfo del individualismo, que propugnaba por una sola forma de

⁴⁷ . Browning, David G. El Salvador, la Tierra y el Hombre .Segunda Edición; El Salvador. Dirección de publicaciones del Ministerio de Educación 1982. Pág. 178.

tenencia de la tierra la propiedad privada; dando como resultado la consolidación de un estado que fue tildado con el adjetivo de liberal.

Torres Rivas le añade a este Estado Liberal, el adjetivo de oligárquico, pues estará “al servicio de una sola finalidad la constitución y expansión de la economía agraria exportadora”.⁴⁸ El impacto que produjo la aplicación de estas leyes en los sectores campesinos que habitaban dichas tierras fue catastrófico, pues muchos de ellos no tenían tierras, por lo que cultivaban las propiedades comunales y ejidales para obtener los bienes para su subsistencia y los de sus familias, y con la desaparición de estas formas de tenencia de la tierra, ya no lo pudieron realizar mas.

Esto trae como consecuencia un incremento absoluto de la pobreza y miseria en los hogares campesinos; produciéndose un aumento de la mortalidad infantil, agudizándose la tensión de las relaciones familiares, el abandono por arte del hombre en el grupo familiar y de su lugar de origen, para vender su fuerza de trabajo a los antiguos y nuevos propietarios de las tierras, inclinación al alcoholismo, mayor agresividad que se resuelve en. Conflicto y actos sangrientos.

Lo que resulto por que el Estado sólo oriento su actividad en los beneficios de las clase exportadora, sin interesarse de la puesta en marcha de políticas para contrarrestar estos afectos negativos en la gran mayoría de

⁴⁸ Torres Rivas; Citado en la Erradicación de la Pobreza en El Salvador. Elemento para un enfoque alternativo, Revista Política Económica del Centro de Investigación tecnológicas y científicas CENITEC \y dirección de Investigaciones Económicas y sociales DIES diciembre 1990 vol. 1 4 El Salvador Pág.9.

la población; afirmándose que el ente Estatal no realizo una política social la que fue insistente en esta época

2. Creación de la Procuraduría General de la República

Si el nuevo papel del Estado, de adoptar una mayor actividad en el desarrollo económico-social se plasmo de manera jurídica en la en Constitución de 1950. En dicha constitución se establecieron una serie de derechos sociales como por ejemplo la salud, la cultura, el bienestar económico, etc. en la que se imponía al Estado la obligación de satisfacer dichos derechos a sus habitantes; en la Constitución de 1950, la primera con un gran contenido social, se le obligaba al Estado a realizar una política social, no obstante la relativa prosperidad, la industrialización que comenzaba a surgir, los grandes consorcios de capital privado comienza a ahogar a los pequeños talleres industriales y por que no decirlo artesanales los cuales estaban constituidos por pequeños grupos familiares que al quedar afectados por la grandes fabricas y empresas, tuvieron que sumarse a la población económicamente activa, la cual aumentaba en ciertas épocas del año la fuerza de trabaja ocupada, pero pasada la temporada, la mayoría quedaba desempleada, y una menoría restante sub.-empelada o con empleo fijo.

Esta situación trajo como consecuencia pobreza para la población, influyendo en gran manera en el desarrollo educativo, psicológico y social de las familias. En base a estos factores a este surge la creación de unas instituciones que proteja los derechos de los más necesitados, es así como nace la Procuraduría General de los Pobres.

No obstante la relativa prosperidad, la industrialización impulsada en la década de los años cincuenta, empleo una pequeña población en relación con

la población económicamente activa, porque la mayoría de industrias estaban constituidas por pequeños talleres familiares, y además muchas industrias se dedicaban al procesamiento de productos provenientes del cultivo de exportación, lo que generó sub-empleo, es decir que en ciertas épocas del año aumentaba el porcentaje de fuerza de trabajo ocupada, pero pasada la temporada, quedaba desempleada.

La situación anterior trajo como consecuencia condiciones de pobreza para la población, lo que no contribuía para un desarrollo biológico, educativo y psicosocial para la sociedad, y especialmente la familia; lo que hacía apremiante la creación de instituciones protectoras de los indígenas.

En este orden de ideas que surge la Procuraduría General de los Pobres, para la defensa de los intereses de aquellos más necesitados; claro está que no nació como actualmente la conocemos, es decir, como Procuraduría General de la República, que no solo protege a los sectores más vulnerables.

Esta institución tiene su antecedente más remoto en el denominado Ministerio Fiscal, que contemplaba la Constitución Política de la República de El Salvador, decretada por la Asamblea General Constituyente el 20 de enero de 1939, en donde se instituía al Ministerio Fiscal como el Representante del Estado y la Sociedad, para velar por el cumplimiento de la Ley, la Justicia y especialmente para la defensa de los menores, indigentes e incapaces.

Las atribuciones de la reciente institución se establecían en la Ley del Ministerio Fiscal, siendo digno de citar el artículo 3, literal c, que expresaba: “Corresponde al Ministerio Fiscal: Defender a las personas e intereses de los menores de edad, indigentes, incapaces o cualquier otras personas y bienes

que por razón de interés público, merezcan la protección del Ministerio Fiscal.”⁴⁹

Como queda establecido, con esta ley ya se observa algún tipo de preocupación por la solución de algunos problemas familiares, a pesar de que no se diga en forma expresa.

La protección de los derechos sociales en el país no surgió espontáneamente, en muchas disposiciones legales de aquella época, no se tenía una idea precisa, si no que estas fueron madurando con el transcurso del tiempo, a lo que contribuyo grandemente las condiciones de desprotección de la familia y de la sociedad misma, en donde el Estado asumió un papel más activo, lo que fue motivado sin duda alguna por la situación difícil de la familia.

El Dr. Manuel Castro Ramírez en 1948 se expresaba en los siguientes términos sobre la problemática familiar: “La decadencia y disgregación de la familia es un fenómeno social notorio en la época presente.”⁵⁰

Esta situación demandaba a gritos una mayor protección al ente familiar, y que se adoptara una política legislativa sustentada en principios protectores de los sectores más necesitados y débiles, que viniera ha evitar el hundimiento y la relajación del hogar, producto del abandono moral y material en que se dejaba a la familia, por aquellos encargados del sustento, amparo y educación de la misma.

⁴⁹ LEY DEL MINISTERIO FISCAL; REVISTA DE HACIENDA; Publicación del Ministerio de Hacienda; octubre; 1941; Tomo V; Numero 18; Pág. 253.

⁵⁰ Castro Ramírez, Manuel; La Protección de la familia y el Derecho Social, Estudios Centroamericanos Revista de Extensión Cultural de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” Noviembre Diciembre 1948 Año III Numero 26 Pág. 685.

El abandono se constituyo en un serio problema que cada día que pasaba aumentaba, lo que traía efectos negativos en la niñez, como por ejemplo la delincuencia.

Esto por que cuando el padre abandona el hogar dejaba en situación precaria a la mujer y a los hijos, o bien sin abandonarlos, vivían en descuido total de sus responsabilidades familiares; por lo que la madre tenia que buscar el sustento de los pequeños fuera de la casa, dejándolos sin mayor protección durante todo el día lo que daba como resultado la exposición de los menores a múltiples influencias negativas.

En otro caso la madre abandonada, al verse en situaciones difíciles, optaba por tomar caminos equivocados, buscando otro compañero de vida que viniera a ocupar el vacío dejado por el padre de sus hijos, en que en muchas ocasiones, en lugar de dar protección y cariño a sus menores, abusan sexualmente de estos, convirtiéndose las jovencitas en primicia sexual para sus padrastros

Por todas estas circunstancias, se llega ha establecer que la familia debe ser especialmente protegida por el Estado, ya que en muchos casos los llamados ha hacerlo en forma inmediata, como serian los jefes de familia, no lo hacen.

El año de 1950, es clave para el presente análisis, pues en la Constitución que se promulgo ese año, se plasmo como una obligación del estado, la de dar protección a aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, como la familia, además, se reguló el Ministerio Publico como Institución Autónoma e Independiente, fragmentado en dos grandes organismos: Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de los Pobres.

La Procuraduría General de los pobres, nace como una institución que tiene como finalidad realizar una gran labor social en beneficio de los menores de edad, de los incapaces y en general, para la protección de aquellas personas de escasos recursos económicos, de que de no ser por intermedio de esta, no podrían ejercer sus derechos por no tener para pagar los honorarios de un abogado que los represente en los tribunales judiciales; no obstante, hay que señalar que sobresale en su labor, la demanda de solicitudes de alimentos.

El 4 de marzo de 1952, se promulgo la Ley Orgánica del Ministerio Publico, donde en su parte segunda regula todo lo concerniente a la Procuraduría, estableciéndose en el artículo 23, fracción sexta, que esta institución oficial debe velar por la protección de las familias en mala situación económica, y, lo que es más importante, que los padres suministren alimento a sus hijos que hubieren desamparado, esto es por que el Estado tiene el compromiso de asegurar al niño la debida protección y cuidado para su bienestar, y este comienza por la existencia, para lo cual hay que alimentarlo.

Antes de la vigencia de la Ley Orgánica, la Procuraduría no estaba facultada para establecer o fijar cuotas alimenticias en forma administrativa, pero recibía la petición de alimentos de los interesados, recabando las pruebas pertinentes a fin de promover en la instancia judicial el juicio correspondiente.

La Procuraduría delegaba para esta finalidad al fiscal del jurado, el cual se encontraba adscrito a los juzgados de primera instancia de todo el país.

La lentitud en la tramitación de juicios debió de servir de fundamento para regular en la Ley Orgánica del Ministerio Publico un procedimiento administrativo para fijar las cuotas alimenticias, a parte de la naturaleza

especial de los alimentos , que exige que se obtengan a la mayor brevedad , pues el que los necesita puede llegar incluso a perder la vida si no se le brindan oportuna y adecuadamente.

Además sin lugar a dudas se quiso facilitar a la familia salvadoreña, en su mayoría pertenecientes a los estratos económicamente débiles, una vía gratuita para obtener los alimentos, pues la exigencia en el pago de abogado volvía ilusorio su derecho.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público se plasmó en parte los derechos sociales., ya que se estableció como atribución de la Procuraduría, el defender a los sectores más desprotegidos de la sociedad, dadas las condiciones sociales, económicas, políticas, que se expresaron anteriormente, necesitaban urgentemente el amparo del Estado.

La demanda de protección a los indigentes de nuestra sociedad y especialmente de la familia ha ido en aumento, lo que hizo que la Procuraduría creciera, y que en 1955 se crearan Procuradurías Auxiliares en todos los Departamentos de la República, a excepción de la Libertad.

Con la Constitución de 1983, la Procuraduría General de Pobres, pasa a ser Procuraduría General de la República, y se dispone en forma expresa que ha esta institución le corresponde velar por la defensa de la familia, así como la de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.

A pesar que desde mucho tiempo era una necesidad que se estableciera una institución para la tutela familiar; se necesitó llegar hasta 1983 para que se plasmara en la Carta Magna en forma clara, como la primera atribución del Procurador General de la República.

La frase, “Velar por la defensa de la Familia”, es una atribución amplia que tiene connotación no solo jurídicas, si no también sociales y requiere la coordinación, asesoría y supervisión de las políticas nacionales en materia familiar.

La Constitución de la República, en el Capítulo II, Sección primera, que se refiere a los derechos sociales y a la familia, respectivamente, regula en su artículo 32 inciso primero, que “la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico” Es por ello que la Procuraduría General de la República, para cumplir con sus fines, desarrolla programas como los siguientes.

3.2 DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La procuraduría General de La República para cumplir con sus fines y cumplir en lo establecido en el artículo 37 de la constitución que dice “la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictara las legislación necesaria y creara los organismos y servicios apropiados...”.

La Procuraduría ha desarrollado diferentes programas como los siguientes:

- a) Programa de servicios administra generales.
- b) Programad de administración superior.

- c) Programa de asistencia legal.
- d) Programa de asistencia social.

1. El Programa de Administración Superior:

Este programa tiene como objetivo “dirigir la política institucional a efecto de que las actividades desarrolladas por la Procuraduría General de la República favorezca a la sociedad Salvadoreña, en especial a los sectores de escasos recursos económicos.⁵¹ Para el logro de la finalidad anterior, este programa se divide en dos subprogramas que tiene como unidades ejecutoras, el despacho del Procurador General y el Departamento de Planificación y Evaluación; para lo cual, se necesita la colaboración de los diferentes Departamentos y Secciones de la institución.

2. Programa Servicios Administrativos Generales.

Este programa tiene como finalidad, “Obtener una mejor realización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las diferentes unidades de la institución, y contribuir a la realización de la metas fijadas por la unidades de apoyo directrices y operativas.⁵²

Para el cumplimiento de este objetivo, se deben desarrollar las acciones innovadoras de los sistemas y procedimientos de trabajo, y todos los tendientes a una buena administración.

⁵¹ LEY GENERAL DE PRESUPUESTO 1991; DIARIO OFICIAL; 21 DE DICIEMBRE DE 1991; Tomo Numero 30, 921, Numero 287 Pág. 48.)

⁵² *Ibíd.* Pág.49.

3. Departamento de asistencia legal:

Este tiene como objeto velar por la defensa de las personas y brindar la asistencia legal y jurídica en problemas familiares, laborales, civiles, mercantiles penales etc. proporcionar asistencia legal en materia civil y mercantil a personas de escasos recursos económicos; promover diligencias de adopción e intervenir en las adopciones promovidas por particulares.

En este programa es donde la Procuraduría concentra su mayor actividad, la que es desarrollada por los Departamentos de adopción, Jurídico, de Notaría, Trabajo Civil y Comercial, Programa de Defensoría Penal, y de Relaciones Familiares.

Para desarrollar dichos programas, la procuraduría a creado departamento de adopción, jurídica, notariado, defensoría penal, trabajo civil y comercial, defensoría de menores, procuradores de familia, custodia de menores y de relaciones familiares.

En este de departamento de relaciones familiares, es donde se desarrolla uno de los tantos procesos resistencia legal como es de fijar pensión alimenticia.

4. Departamento de Asistencia Social:

Este tiene como finalidad desarrollar una labor de tratamiento social, individual y familiar, proporcionando ayuda psicología y social en conflictos familiares buscando promover la responsabilidad de los padres.

Los departamentos encargados de desarrollar esta labor son en el departamento de psicología y el departamento de trabajo social, esto coadyuvan para poder solucionar problemas que en otros departamentos se les dificulta, siendo esto complementario de los demás departamentos.

Dada la difícil situación que vive la sociedad Salvadoreña y especialmente la mayoría de las familias que por una u otra razón son violentados sus derechos, y la obligación del estado de protegerla, es que se vio en la necesidad de crear una institución con la finalidad de defender a la familia, en este caso la Procuraduría General de La República.

3.3 PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS.

1. Orientación Socio – Jurídico Familiar:

Surge como una respuesta a los altos índices de irresponsabilidad y desintegración familiar, teniendo como objetivos generales, contribuir a la educación de la juventud, orientándola en el conocimiento de los elementos para la formación de una familia y sus responsabilidades.

Este programa es realizado mediante charlas y actividades grupales, utilizando recursos audio – visuales, en donde se exponen a los jóvenes y su familia, películas que permita reflexionar sobre la temática, a fin de que se preparen para cuando ellos corresponda actuar en la familia que en el futuro formara o tiene.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTA ALIMENTICIA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

El establecimiento de la cuota alimenticia en la Procuraduría General de La República, es de carácter administrativo, ya que el trámite se basa en la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo cual implica que aunque una de las partes no este acuerdo con la resolución y lo tramita por vía judicial, este convenio tendrá la fuerza ejecutiva y podrá obligarse al alimentante, aplicando así el artículo 263 del código de familia: “Tendrá fuerza ejecutiva los convenios sobre alimentos de entre el alimentante y alimentado ante el procurador General de La república o los Procuradores auxiliares departamentales. También tendrán fuerza ejecutiva las resoluciones de la Procuraduría General de la república que fijen cuotas alimenticias.

Las asignaciones de las cuotas alimenticias son provisionales, el hecho que motiva esta resolución es por la vigente necesidad de que el alimentado reciba lo mas antes posible los alimentos, a si como también ver el futuro de las nuevas necesidades del alimentado, y la situación económica del alimentante, con el objeto de proteger y cuidar a la familia especialmente a los niños.

Para ejercer el derecho de alimentos, es necesario probar el vínculo paren tal, ya sea por reconocimiento voluntario o forzoso -por vía judicial-, siendo este un trámite lento, no obstante la necesidad de que los progenitores provean de los alimentos al hijo.

En el Departamento de Relaciones Familiares de la Procuraduría General de la República, existe un mecanismo que es utilizado de acuerdo a la Ley., para resolver sobre la solicitud de alimentos.

1. Recepción de la Solicitud sobre alimentos

La entidad encargada de recibir tal denuncia es el Departamento de Información y Resolución de Demandas, la interposición de la demanda se hace a través de los receptores, el cual a demás de oír lo expuesto, asesora a la parte demandante; todo esto sirve para conocer el problema y dejarlo plasmado en un acta que inmediatamente es redactada; la cual se acompaña con los siguientes documentos Documento Único de Identidad, Certificación de Partida de Matrimonio si son casados, Certificación de Partida de Nacimiento del Hijo; esta documentación respalda la demanda del peticionario; después de redactar el acta de sustitución después que se tiene por parte a la demandante, se anexan los documentos presentados, se pide informé de sueldo a la empresa o institución donde el demandado trabaja, si es que tiene empleo fijo.

2. Citación al comparendo

El jefe de Relaciones Familiar por medio de sus colaboradores hace del conocimiento al alimentante para que comparezca el día y hora señalado, a fin de que haga uso de su derecho de defensa.

CAPITULO IV.
LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA Y
TRATADOS INTERNACIONALES.

4.1 EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.

Nuestra Carta Magna ampliamente ha tratado de proteger este derecho de alimentos y se ha ocupado en forma extensa, desarrollando los lineamientos generales sobre la protección de la familia

Siendo de esta forma que las relaciones familiares y por consiguiente el parentesco, son el fundamento de la prestación alimenticia que las diferentes disposiciones son de gran importancia y que tienden a la protección de la familia como un deber del estado. Dicha Constitución entro en vigencia el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, previa publicación en el Diario Oficial el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; de la cual se extraen los siguientes artículos:

Art. 1 El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Toda persona como lo establece este artículo, el estado esta en la obligación de brindar y hacer efectivo los derechos que en este se enumeran. Por que cuenten o se le brinde seguridad, salud, libertad, cultura, bienestar económico y dentro de la diversidad de derecho y deberes que poseemos no se puede dejar de lado que para una buena salud y una satisfacción no es menester dejar de lado la importancia que juega el estado para hacer cumplirlos y por que se de una prestación efectiva de los mismo.

Art. 2 Toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión; y a ser protegido en la conservación y en la defensa de los mismos.

Se garantizara el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Este Art. Nos establece los diferentes derechos de los cuales las personas humanas somos garantes, entre estos esta el derecho a la vida primordialmente y dentro de este derecho se encuentra inmerso lo que es el derecho de Alimentos tanto para el alimentante como para el alimentario es decir para toda persona humana como un Derecho indispensable para la subsistencia.

Art. 32 La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Aquí nos habla de una igualdad de derechos entre la familia es decir padres, ambos tienen el derecho de guardar y proteger al menor, los cuales se valen de Instituciones y organismos que como ellos tiene la obligación de la protección y bienestar para velar por que dicha armonía sea efectiva.

Art. 33 La ley regula las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si entre ellos y entre los hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creara las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regula así mismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable entre un varón y una mujer.

En el presente articulo se menciona la importancia de familia tanto para la sociedad como para el ser humano desde el momento de la concepción así mismo establece la importancia del papel que juega el estado para que exista una coordinación y cooperación tanto de instituciones y organismos para tratar de velar por una verdadera integración, bienestar y desarrollo en todos los ámbitos sociales cultural. Teniendo como fundamento legal la familia y esta el matrimonio.

Art. 34 Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral. Para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinara los deberes del Estado y creara las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia.

En este Art. El Estado juega un papel muy importante ya que es el ente encargado de velar por que todo menor tenga y posean un pleno desarrollo ya sea Social, Psicológico, y Familiar. El estado se valdrá de las leyes encargadas de Regular y proteger todo lo relacionado al menor, sirviéndole como ampara para dicha protección.

Art.35 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizara el derecho de estos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

El Estado como ente protector de derechos debe velar por un mejor y prospero bienestar hacia los menores proporcionado gratuitamente educación, salud, protección. Ningún menor podrá ser tratado como un adulto esto estará sujeto a un régimen Jurídico especial. Todo menor tiene derecho a los beneficio que el estado esta obligado a prestarle, para hacerles mas fácil su desarrollo tanto psicológico, emocional y educativo.

Art.36. Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres, es obligación de estos dar a sus hijos protección, asistencia medica, educación y seguridad. (Inciso primero).

Todas las personas son iguales ante la ley es decir poseen los mismos derechos. En cuanto a los hijos todos son iguales frente a sus padres por lo que los padres están en la obligación en dar a sus hijos protección, educación, seguridad no importando la situación en la que se encuentre.

4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

4.2.1 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Esta Convención fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el viernes 18 de noviembre de 1994; de la cual se exponen los siguientes artículos:

Art. 1 La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

Este artículo nos habla del objeto de la convención y nos manifiesta que la obligación Alimentaría se hará cumplir no importando el estado o región se crearon, las normas de derechos aplicables a la obligación alimentaría así como también la competencia y cooperación de otros países es decir se

aplicaran tanto nacional como internacionalmente. No existirán fronteras para hacer efectivo el derecho de alimentos.

Art. 2 A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

Este artículo nos plantea a quienes se consideran menores y quienes gozaran de los beneficios de dicha convención no dejando atrás a los menores que al cumplir su mayoría de edad es decir 18 años continúan siendo acreedor de prestación alimentaria siempre que tratara y velara por el cumplimiento de dicho derecho.

Art. 3 Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

Nos establece las normativas o formas de cómo se hará efectiva la aplicabilidad del derecho de alimentos, dando la libertad a los estados partes que se han suscrito de ampararse en la legislación de sus propios países.

Art. 4 Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

No se permite la discriminación, toda persona tiene el derecho de recibir alimentos. Puesto que es un derecho irrenunciable al ser humano, aunque en la vida cotidiana es uno de los principales derechos violados, no existe una verdadera prestación del mismo. Existen muchos niños que no gozan de este derecho y los Entes encargados de velar por que se cumplan no le dan la debida importancia.

Art. 5 Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

Art. 6 Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;

b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor

Se entiende por acreedor la persona que goza o recibe alimento y por deudor aquel que este en la obligación de prestar al alimentante el alimento y el cual se sujeta al ordenamiento jurídico de su región o domicilio

estableciéndose y tratando de dar cumplimiento al monto los plazos y el crédito para hacer efectiva la prestación de alimentos.

Art. 7 Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;

b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaría en favor del acreedor, y

c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

Art. 8 Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;

b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor, o

c. El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se considerarán igualmente competentes las autoridades judiciales o administrativas de otros Estados a condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

Es importante establecer la forma, las personas e instituciones encargadas de velar por que se cumplan el Derecho de alimentos, para que exista una verdadera efectividad en cuanto a las personas que lo solicitan y necesitan, es decir que exista una coordinación y vigilancia entre personas e instituciones para ver resultados de efectividad.

Art. 9 Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

La presente convención nos establece las instituciones y personas que serán competentes para conocer lo referente a aumento y cese de alimentos quienes serán los encargados de verificar la necesidad y la falta de proporcionalidad en cuanto a la prestación de alimento. De una forma justa e igualitaria para todos los solicitantes.

Art. 10 Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

Los alimentos deben sujetarse tanto a la necesidad que tiene el alimentario como la capacidad económica del alimentante se tratara de que ambos tengan una concordancia para que haya una satisfacción para ambos no dejando de lado la capacidad y la necesidad de los dos.

Art. 11 Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;

b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;

c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando sea necesario;

d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;

e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;

f. Que se haya asegurado la defensa de las partes,

g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiere apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

En cuanto a las sentencias se habla sobre las extranjeras, en referencia al derecho de alimentos, la sentencia tendrá validez en todo territorio siempre y cuando este sea estado parte, y cuando haya un acuerdo y coordinación entre dicho estado.

Art. 12 Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

a. Copia auténtica de la sentencia;

b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11, y

c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

Art. 13 El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto.

En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

La persona encargada de velar por que se cumplan la sentencia de alimentos o el problema en el litigio será el juez como autoridad superior pudiendo ser apelable las resoluciones que este resuelva.

Art. 14 Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado.

El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciere efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.

4.2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aprobada y adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 217 A XXX, del 10 de diciembre de 1948.

Esta declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia.

Art.25 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación Este artículo nos enmarca una diversidad de derechos como son, Nivel de vida Adecuada, bienestar o derecho a una familia pero primordialmente nos habla del derecho a la alimentación como una fuente de vida y desarrollo para el ser humano.

4.2.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este pacto fue adoptado y abierto a la firma en el Diario Oficial el día 29 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Art.11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Se habla de Estados partes y el papel de estos, para reconocerle a la persona un nivel de vida adecuada para si y su familia incluyéndose entre estos derechos lo importante que es, el derecho a una alimentación adecuada procurando asegurar la efectividad del mismo coordinándose entre estados y recibiendo una cooperación lo cual beneficia dicha efectividad..

4.2.4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU.

Esta convención fue Adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, siendo así que entro en vigor el día 2 de septiembre de 1990.

Dentro de la presente convención observaremos principalmente los siguientes artículos

Art. 24 Los Estados Partes. Adoptarán las medidas apropiadas para. Combatir las enfermedades y la malnutrición. Mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados. Este articulo trata de plasmar el papel que tienen los estados parte para velar y garantizar que los menores, gocen de una buena salud tratando de adoptar medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la desnutrición, implementado métodos tecnológicos para una alimentación nutritiva y adecuada.

Art. 27 Los Estados Partes. En caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición.

El estado parte proporcionara a la población lo necesario para que los menores se desarrollen en un ambiente sano y gocen de una alimentación adecuada.

4.2.5 PLAN DE ACCIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN.

Objetivo 7.4

Esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho.

Aquí se establece como punto fundamental el derecho de alimentos la importancia de este. y garantice su efectivo cumplimiento tratando de proporcionar igualmente el derecho de alimentos. a todos sin hacer distinción alguna.

4.2.6 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.

Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988.

Vinculación y ratificación por México: 16 de abril de 1996.

Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995.

Publicación: Diario Oficial de la Federación, 1º de septiembre de 1998.

Art. 12 Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, a aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En este artículo se habla de una política que toma los estados partes con el objeto de erradicar y hacer efectiva el derecho de alimentos.

Art. 13 Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus

hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Art. 14 Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Art. 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Art. 16 Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Violaciones al derecho a los alimentos

Las violaciones al derecho a tener una alimentación adecuada comprenden toda forma de discriminación que impida asegurar el acceso a los alimentos, o disponer de los medios de alcanzarlo, por motivos de raza, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, condición patrimonial, de nacimiento o de otro tipo. Además, una serie de instrumentos internacionales, comprendida la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaría Mundial proclaman que los alimentos no deberían utilizarse para ejercer presión política o económica, ya sea como embargos de alimentos o con otras medidas que pongan en peligro el acceso a los alimentos en otros países.

En situaciones de crisis como los conflictos civiles o las catástrofes naturales es cuando hay más probabilidades de que se violen los derechos a los alimentos. Estas violaciones incluyen la negación del acceso a la ayuda alimentaria humanitaria o la muerte deliberada de civiles por inanición a través de la destrucción intencional de los alimentos o de los medios agrícolas: equipo, cultivos, ganado y reservas de agua.

Cuando un Estado no pide en forma adecuada y oportuna ayuda internacional en una situación de urgencia, esto también puede ser una violación de la obligación a satisfacer el derecho a los alimentos.

Pasajes de los instrumentos jurídicos

Desde su fundación, las Naciones Unidas han reconocido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y una responsabilidad colectiva. Con el transcurso del tiempo, a través de diversos instrumentos internacionales los Estados se han comprometido a defender este derecho humano fundamental. Debajo, en orden cronológico, figura una serie de breves pasajes de los instrumentos jurídicos que incluyen entre sus disposiciones el derecho a los alimentos.

Art. 13, 14, 15 16,

Estos artículos nos mencionan derechos de gran importancia como lo son:

Derecho a la Educación,

Derechos a los Beneficios de la cultura

Derecho a la Protección y Constitución de la Familia

Derecho a la niñez

Derecho a los alimentos.

Estos derechos poseen una concordancia y se relacionan unos con otros puesto que todo menor debe de recibir una verdadera y satisfactoria educación, la cual deberá ser gratuita de parte del Estado, lo que le permitirá al menor inmiscuirse y relacionarse en el ámbito cultural como parte de una buena educación, tanto social como familiar, teniendo un papel muy importante la familia y el Estado ya que si no existe una verdadera familia el menor no se desarrolla en su totalidad, existen factores que no se lo permite por la falta de coordinación que hay entre los miembros de la familia quien es la encargada de la protección del niño y de su desarrollo, tanto intelectual social psicológico y por que no decirlo de prestar al menor la adecuada alimentación para que ese desarrollo sea efectivo y saludable.

**4.2.7 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
(CONVENCION DE BELMODO PARA)
(OEA, 1994)**

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 9 de junio de 1994)

Art.1

Para los efectos de esta convención debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su genero, que causé muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito publico como privado.

La violencia como lo establece este articulo puede enmarcarse de diferentes maneras, no necesariamente tiene que existir maltrato físico, golpes , o palabras groseras, la mujer puede ser violentada en su moral e integridad personal de parte de su compañero de vida tanto personalmente como familiar mente lo que conlleva y trae aparejado una desintegración familiar lo cual se refleja y viene a afectar al menor como miembro y parte de esa familia en su desarrollo social, psicológico, lo cual no le permite sentirse segura para enfrentar la vida.

Art. 2

Se entenderá violencia contra la mujer incluye la violencia física sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal , ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, que la mujer, y que comprende, entre otros violencia maltrato y abuso sexual .

Es decir toda mujer violentada en sus derechos lleva con sigo un trauma mas que todo cuando este se da dentro del seno familiar lo cual no solo afecta a la mujer en si como madre si no también a los hijos quienes son los testigos y victimas fieles de dicha violencia lo cual le imposibilita para desarrollarse en un perfecto estado.

4.3 EN LA LEY SECUNDARIA.

4.3.1 CODIGO DE FAMILIA

Este código fue aprobado mediante decreto legislativo numero 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el diario oficial numero 231, tomo numero 321, fecha 13 de diciembre de 1993.

Este código de familia tiene por objetivo establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad y consecuentemente, regular las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad, y con las entidades estatales, tal como lo establece en su art. 1.

Art. 211 El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionándoles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones de los hijos.

Si el hijo llega a la mayoría de edad y continua estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio.

El padre y la madre, estarán obligados a cuidar de sus hijos desde la concepción.

El padre y la madre son los encargados de proporcionar a los hijos una formación, para un buen desarrollo y prepararlos hacia su futuro para enfrentarse a una sociedad, todos estos beneficios no cabrían si no existe un

hogar estable, en donde con esmero de ambos padres el hijo se desarrolle plenamente gozando de un ambiente agradable y de una alimentación adecuada. No importante su edad si este lo mereciere.

Art. 213 El padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respecto a sus semejantes, fomentarán en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos , futuros padres y ciudadanos.

La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres.

La formación tanta emocional, psicológica, educativa, profesional y religiosa Será la que los padres decidan en su hijos siempre y cuando estos respeten o fomenten el respeto a sus semejantes, la moralidad la unidad de la familia y sus responsabilidades, que adoptaran como futuros padres.

EDUCACIÓN

Art. 214 Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.

Si el hijo adoleciere de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarle educación especial y si fuera discapacitado o minusválido, procurarle además, su rehabilitación. En todo caso, velaran por su bienestar, aun cuando hubieran alcanzado la mayoría de edad. Si la deficiencia física o mental le impidiera valerse por si mismo.

Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y se prevea razonablemente que continuara después de alcanzar su mayoría de

edad, antes de que la cumpla los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en este Código.

Es obligación de los padres educar y formarles hacia un futuro mejor, orientándolo hacia un proceso educativo apoyándolo en todo conscientemente hasta lograr un pleno desarrollo.

Si este no pudiera desarrollarse normalmente son los padres quienes velaran y optaran por una educación especial para con sus hijo que le permita desarrollarse en lo posible contado siempre con el apoyo familiar.

CORRECCIÓN Y ORIENTACIÓN

Art. 215 Es deber del padre y la madre corregir educar y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógicos a cargo de centros educativos o entidades de protección del menor o de la familia.

En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios indicados, el padre o la madre podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares, quien para decir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

La orientación en la familia es un papel muy importante y tiene que verse desde los primeros años de los menores teniendo que orientarlos por el buen camino corrigiéndoles y educándoles moderadamente, al no poder llevar a cabo dicha orientación se podrá auxiliar de profesionales encargados de la protección del menor y la familia. Para lograr la orientación adecuada para el menor.

ACUERDOS SOBRE EL CUIDADO PERSONAL

Art. 216 El padre y la madre deberán cuidar de sus hijos, No obstante, en situaciones de suma urgencia podrán, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma a personas de su confianza, sin que por tal razón desentiendan sus deberes paternos; esta facultad la tiene también el padre y o la madre que ejerza exclusivamente el cuidado personal del hijo. (Inciso primero).

El cuidado de los menores debe ser prestado por ambos padres y no por otra persona, a menos que el padre y la madre confían en una persona en la cual depositen su confianza y seguridad quien tomara su papel, para que esta vele por la protección de sus hijos esto deberá ser de común acuerdo lo cual no los excluye de sus responsabilidades paternas.

RELACIONES Y TRATO

Art. 217.- El padre y la madre, aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario, el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera.

Quien tuviere el cuidado personal del hijo no podrá impedir tales relaciones y trato, a no ser que a criterio del juez se estimaren contrarios al interés del hijo. Si no lo fueren el juez tomará las medidas que mejor protejan tal interés.

También tienen derecho de comunicación con el hijo los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resultare perjudicial a la salud física y mental del menor.

En el presente artículo se nos plantea la importancia de las relaciones familiares es decir que no importando cual de los padres tiene el cuidado personal del hijo, estos deberán de común acuerdo establecerse relaciones familiares que permitan al menos o menores desarrollarse tanto con la familia materna como paterna, lo cual ayudara al menor a desenvolverse de una mejor manera frente a su familia y a la vida diaria.

ASISTENCIA

Art.218 Los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos sujetos a autoridad parental, que se hallaren involucrados en proceso de menores o penales y suministrar los gastos que requieran su asistencia legal.

Los padres tienen toda la responsabilidad de asistir a sus hijos cuando estos estén involucrados en un proceso de menores o penales apoyándolos, confiando en ellos, visitándolos y brindándoles ayuda en todo momento que lo necesitan.

LOS ALIMENTOS

Art. 247.- Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario

SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Art. 248.- Se deben recíprocamente alimentos:
Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad y, Los hermanos.

ALIMENTARIO CON VARIOS TÍTULOS

Art. 250.- Quien reúna varios títulos para pedir alimentos, solo podrá hacer uso de uno de ellos, debiendo exigirlos en primer lugar al cónyuge y en su defecto, al alimentante que este con el alimentario en más cercano grado de parentesco.

INEMBARGABILIDAD

Art. 262.- La pensión alimenticia en su totalidad estará exenta de embargo.

Es decir que el salario del alimentante no puede ser embargado en su totalidad por una pensión alimenticia sino que esta cuota se aplica según el salario del alimentante embargándole una cantidad no todo el salario.

EXIGIBILIDAD

Art. 253.- La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se deberán desde la fecha de la interposición de la demanda.

Es decir que el alimentario tiene derecho a que se le de alimento desde su nacimiento es decir que el los puede exigir, pero el alimentante solo le deberá alimento desde la interposición de la demanda no desde que lo exija el alimentario.

PROPORCIONALIDAD

Art. 254.- Los alimentos se fijaran por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el artículo 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien este obligado a darlos y a la necesidad

de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Art. 255.- Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el Juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello en perjuicio de su restitución si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda.

Quiere dar a entender que el alimentario tendrá que proporcionar alimento al alimentante durante se ventila el proceso si así lo determina el juez que se den alimento provisionalmente, pero si en dado caso al finalizar el proceso resulta que no es el padre no se le devolverá la cantidad que proporciono para el alimentario.

PAGO ANTICIPADO Y SUCESIVO

Art. 256.- Las pensiones alimenticias se pagaran mensualmente en forma anticipada y sucesiva, pero el Juez podrá señalar cuotas por periodos más cortos. Para los herederos del alimentario, no habrá obligación de devolver lo que este hubiera recibido anticipadamente a titulo de alimento.

Según lo ordenado por el juez el pago de la cuota alimenticia tendrá que efectuarse de forma anticipada y sucesiva y tendrá que realizarlo según lo establecido por el juez ya sea mensualmente, quincenalmente, semanalmente, etc.

PAGO EN ESPECIE.

Art. 257.- Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del Juez hubiese motivos que lo justificaren.

El pago de la pensión alimenticia podrá hacerlo en especie también si así lo establece el juez, es decir que podrá hacerlo comprándole la ropa, estar pagando la colegiatura, llevándolo al doctor, dándole la comida o sacándolo a pasear según lo haya estipulado el juez.

RESTRICCIÓN MIGRATORIA.

Art. 258.- El Juez mediante resolución podrá ordenar que una persona condenada al pago de alimentos provisionales, o definitivos, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación.

Es decir que ningún alimentante podrá salir de su país de origen o donde les hayan interpuesto la demanda de pensión alimenticia mientras no estén solventes de ella.

DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARÍA

Art. 259.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre que persistan las circunstancias que legitimaros la demanda.

Podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante.

Es decir que el alimentario podrá recibir su pensión alimenticia según el tiempo que estipule el juez aunque estos se deban de por vida, y estos podrán modificarse según la posibilidad del alimentante o la necesidad del alimentario siempre y cuando el alimentante este en condiciones de poder pagar dicha cantidad.

INALIENABILIDAD E IRRENUNCIABILIDAD

Art. 260.- El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias retrasadas podrán renunciarse o compensarse.

El obligado a dar alimentos no podrá oponer en compensación al alimentario lo que este le deba.

La pensión alimenticia es un derecho que no se puede renunciar ni es inalienable es decir no se puede pasar a otra persona, solo podrá renunciar aquellas cuotas alimenticias atrasadas o a menos que pida una compensación sobre ello, es decir que se pague en partes o en otra especie.

PRESCRIPCIÓN

Art. 261.- Las pensiones alimenticias atrasadas prescribirán en el plazo de dos años contados a partir del día en que dejaron de cobrarse.

Es decir que todas aquellas pensiones alimenticias atrasadas y que no se cobraron en el transcurso de 2 años ya no podrán cobrarse de ninguna especie.

DECRETOS DE REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

Decreto Nº 212

Art.1- Adicionales el Art. 253 – A al Código de Familia, así:

Solvencia de presentación de pensión alimenticia.

Art. 253-A.- Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y aportación de arma de fuego,

así como a la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de la presentación de alimentos determinada con base de resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera ella, según sea el caso. Las oficinas competentes previa la extensión de dichos documentos deberán constatar la solvencia de dicha obligación.

La solvencia a la que se refiere el inicio anterior será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien debe registrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos. Para este fin, la Procuraduría General de la República mantendrá dicho registro en línea con la oficina encargada de extender los documentos indicados en el inicio anterior.

Para efectos del registro en mención, los Tribunales de Familia y Los Juzgados de Paz, deberán brindar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que esta determine.

En caso de falla del sistema informático del registro, la Procuraduría General de la República deberá garantizar la presentación de servicio en mención con medidas alternas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios.

Art. 2. – Reformase el Art. 258 del Código de Familia, así:

Restricción Migratoria.

Art. 258.- El tribunal de Familia, de Paz o Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución

administrativa o convenio, no puede salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por la medio de la cual se ordena la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 3.- La Procuraduría General de la República contara con un plazo máximo de noventa días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para la implementación del sistema indicado en el Art. 1 de este Decreto

Decreto Nº 213.

Art. 1.- Adicionase como inciso segundo del Art. 42 de la Ley de Familia; y el actual inciso segundo, pasa a ser tercero, así:

En los casos que se pretenda alimentos deberán anexar, en formato proporcionado por el Juzgado de Familia, una declaración jurada de su ingreso, egresos y bienes de los últimos años, lo cual tomara como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia de acuerdo el Art. 254 del Código de Familia. El incumplimiento de esta obligación o bien en la falsedad en los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal.

4.3.2 LEY PROCESAL DE FAMILIA.

La Ley Procesal de Familia entro en vigencia el uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro de la cual se exponen los siguientes artículos:

PROCURADORES DE FAMILIA

Art. 19.- En cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familia, delegado del Procurador General de la República, quién velará por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas “adultos mayores” y además actuará en representación de la parte demandada en los casos previstos por la Ley.

El Procurador de Familia podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales.

CARENCIA O AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MENORES E INCAPACES

Art. 20.- Cuando un menor o un incapaz haya de ser demandado y carezca de representante legal o se ignore el paradero de éste, se expresará tal circunstancia en la demanda y comprobada aquella lo representará el Procurador General de la República, a través de sus auxiliares.

Para comprobar la circunstancia indicada en el Inciso anterior, el Juez señalará Audiencia para recibir la prueba y dictar resolución.

Es decir que cuando un menor sea demandado y no tenga un representante legal o no se sepa el paradero de este, quien lo representara será el Procurador General de la República exponiendo las circunstancias del caso.

FINALIDAD DEL PROCESO DE FAMILIA

Art. 91.- El proceso tiene por finalidad la decisión de los conflictos surgidos de las relaciones de familia.

Es decir que se trata de esclarecer y arreglar los conflictos que han surgido ya sea dentro o fuera de la familia.

REBELDÍA

Art.92.-En al proceso de familia no habrá declaratoria ni acuse de rebeldía; el demandado podrá comparecer en cualquier estado del proceso, tomándolo en el estado en que se encuentra.-

ESTUDIO PSICOSOCIAL

Art. 93.- En el proceso de familia, siempre que la Ley lo ordene o el Juez lo considere conveniente se realizaran estudios sicosociales por especialistas; dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

Tales estudios son confidenciales; únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes, los representantes legales y los apoderados, no podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificaciones de los mismos.

INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN

Art. 94.- En cualquier estado del proceso, si se advirtiere que a un menor se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección .se ordenarán las medidas necesarias del caso. Se dispondrá que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor las ejecute. También se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Es decir que cuando un menor se encuentre en peligro será el Instituto de Protección al Menor quien brindara la seguridad de este proporcionando informes sobre este.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 124.- En los Procesos de Divorcio Contencioso y nulidad del matrimonio, simultáneamente con la admisión de la demanda o antes, según la urgencia del caso, el Juez podrá decretar las siguientes medidas:

b) Disponer que uno de los cónyuges, ambos o un tercero se encargué del cuidado de los hijos comunes, teniendo en cuenta el interés superior del menor,

c) Determinar la cuantía que cada cónyuge deba aportar por concepto de alimentos, con base a la capacidad económica de los mismos, para los gastos de los hijos y el sostenimiento del hogar. Cuando fuere el caso también se determinará el valor de la cuota alimentaria para el sostenimientos del otro cónyuge.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 130.- Las medidas de protección podrán incluir entre otros aspectos, los siguientes:

B) El confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero,

D) La obligación alimentaria y la determinación de su cuantía.

ALIMENTOS

Art. 139.- En el proceso de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda cuando se ofrezca fundamento razonable para ello;
- b) El Juez de oficio ordenará la práctica de pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado;
- c) En la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos;
- d) Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y solo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación; y
- e) En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores;
- f) Si hubiere incumplido la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes o se hubiera o falseado información en la misma. Certificará a la Fiscalía General de la República para que se siga el proceso Penal correspondiente.

COMPETENCIA.

Art. 206.- Los Jueces de Paz conocerán en materia de familia de las siguientes diligencias:

- 1) Celebrar audiencias conciliatorias sobre.
- 2) El cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad; La fijación de cuota alimentaria; y.
- 3) La liquidación del régimen patrimonial del matrimonio.

- 4) Ordenar restricción migratoria; y

- 5) Ordenar medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia

**DECRETOS DE REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003**

Art. 2.- Adicionase los incisos terceros y cuartos al Art. 46 de la Ley Procesal de Familia, así:

En los casos de las demanda se pretendan fijación de una pensión alimenticia, el demandado deberá adjuntar a la constancia de demanda una declaración jurada de sus ingresos, egresos y bienes de los últimos cinco años, para ser tomados como parámetros para la fijación de la pensión alimenticia de acuerdo al Art. 254 del Código de Familia. Si el demandado no contestara la demanda pero se presentare posteriormente al proceso, deberá a ser igualmente la declaración. El incumplimiento de esta obligación o bien falsedad en los datos o la omisión de información harán incurrir en responsabilidad penal.

La declaración jurada a que se refiere el inciso anterior deberá hacerse en formato proporcionado al momento de la notificación de la demanda por el Juzgado de Familia.

Art. 3.- Adiciónese como literal f) del Art. 139 de la Ley de Proceso de Familia, así:

f) Si se hubiera incumplido con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes, o se hubiera omitido falseado información de la misma, certificación de la Fiscalía General de la República para que siga el proceso penal correspondiente.

Art. 4.- Reformase el Art. 206 de la Ley Proceso Familiar, así:

Art. 206.-Los Juzgados de Paz conocerán en materia de familia de las siguientes diligencias:

- a) Celebrar audiencia conciliatoria sobre:
 - 1) El cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad;
 - 2) La fijación de la cuotas alimentaría; y
 - 3) La liquidación del régimen patrimonial del matrimonio.
- b) Ordenar restricciones migratoria; y
- c) Ordenar medidas de protección respecto de cualquier de los miembros de la familia.

4.3.3 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto No. 212, Diario Oficial No. 349; San Salvador, 22 de diciembre de 2000

La ley Orgánica de la Procuraduría General de la República , a través de la atribuciones señaladas a ella, tiene un objeto eminentemente social que es velar por la defensa de la familia , de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores siendo estos intereses especiales, como también velar por que los padres suministren alimento a sus hijos que hubieren desamparado o que les aumenten la cuota alimenticia en relación con sus posibilidades económicas cuando la cuota que pasaren no sea suficiente; a fin de protección a la niñez, es decir una cuota alimenticia justa o la que con arreglo a la ley le corresponde.

Art. 12.- De la referida Ley respecto a las atribuciones del Procurador, encontramos que este tiene que velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, dando asistencia legal a las personas que lo soliciten, siendo una de las atribuciones más atinentes respecto al tema de los alimentos correspondiéndole al Procurador fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en los que las partes no logren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente ; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimentante. Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo

necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar.

Este artículo establece las diferentes obligaciones que tiene que cumplir el Procurador General de la República velando así por los derechos de los menores entre otros.

Art. 22.- En este se establece la Unidad encargada de la defensa de la familia y el menor teniendo diferentes atribuciones como lo son:

Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observación, así como el derecho de alimento en los menores y otros derechos, verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias gestionando administrativamente y judicialmente el pago de la misma.

Art. 50. Nos habla de las Cuotas Alimenticias y establece que dichas cuotas establecidas en la Procuraduría son de carácter obligatorias, y la resolución que la fije causara fuerza ejecutiva, mientras no haya resolución judicial que la determine. Asimismo la resolución establecida por convenio celebrado entre el alimentante y el alimentario ante el Procurador General o ante los Procuradores Auxiliares tendrá fuerza ejecutiva.

4.3.5 CODIGO PENAL.

El Código Penal entro en vigencia el día 20 de abril de mil novecientos noventa y ocho; por lo que de dicho Código se extraen los siguientes artículos:

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA ECONÓMICA.

Art. 201 El padre, adoptante o tutor de un menor de dieciocho años o de persona desvalida que deliberadamente omitiere, prestar los medios indispensables de subsistencia a que estuviere obligado, mediando sentencia civil definitiva ejecutoriada, convenio celebrado en la Procuraduría General de la República o fuera de ella, será sancionado con diez a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaría traspasare bienes o se valiere de cualquier medio fraudulento, la sanción será de seis meses a un año de prisión.

EXCUSA ABSOLUTORIA.

Art. 206 En los casos de los artículos 201 y 203, quedaran exentos de pena:

- 1) El que pagare los alimentos debidos; y

Es decir que todo aquel responsable a dar una cuota alimenticia la pagará sin falta quedara fuera de la pena que se establece en el artículo antes mencionado.

**DECRETOS DE REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003**

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaría traspasare bienes o se valiere de cualquier medio fraudulento, la sanción será de seis meses a un año de prisión.

DECRETO 210

ART. 21.- Reformase el Art. 201 del Código Penal Así:

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA ECONOMICA.

Art. 201.- Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante esta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionado de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para aludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo periodo.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad responsable, desarrollado por la

Procuraduría General de la República o las instituciones Públicas o privadas que este determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá ser ejercida una vez se hayan agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia.

Art. 23.- Refórmese el numeral 1 del artículo. 206 del Código Penal
EXCUSA ABSOLUTORIA

Art. 206.- En los casos de los artículos 201 y 203, quedan exentos de pena:

a) El que pagare los alimentos debidos. Esta excusa absolutoria solo podrá otorgarse una sola vez a una misma persona y únicamente comprende la excepción de pena de prisión.

CAPITULO V

ANALISIS DE DATOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 ANALISIS DE ENCUESTA.

En este capítulo analizaremos los datos recopilados en el trabajo de campo, el cual se ha realizado utilizando como método de investigación de muestreo pro balístico una población, de 180 personas, mediante la técnica de la encuesta y el método de muestreo selectivo de informantes claves, por medio de la entrevista estructurada.

Se ha tomado en cuenta los datos proporcionados por la Sección de Estadística de la Procuraduría General de la República, que permite establecer que en los años dos mil al dos mil cinco, hubieron un total de 8,744 denuncias sobre los casos por incumplimiento de la obligación alimenticia en San Salvador; de esta cantidad de casos constituyen nuestra población objeto de estudio, de la cual hemos diseñado una muestra de 180 personas, cantidad que respondió la siguiente encuesta:

1-¿Cómo podría definir la Obligación Alimenticia?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Es aquella que debe pagar una persona	36	20%
2	Obligación de los padres asía los hijos	117	65%
3	Dar lo necesario al menor	27	15%
TOTAL		180	100%

Es importante destacar que las 180, o sea el 100% de las personas encuestadas tienen una definición, aunque no Jurídica, pero si clara, de lo que constituye una obligación alimenticia; por lo que el 20% es decir 36 de los encuestados manifestó que es aquella que debe pagar una persona, por otra parte 117 lo equivalente a 65% expreso que era la obligación de los padres asía los hijos, y un 15% dijo que la obligación alimenticia es dar lo necesario al menor.

2-De los siguientes factores ¿Cuales considera que causan el incumplimiento de la obligación alimenticia?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Ineficacia en la aplicación de la normativa legal	36	20%
2	Por irresponsabilidad del alimentante	72	40%
3	Problemas Económicos	45	25%
4	Por deficiencias Institucionales	27	15%
TOTAL		180	100%

Con los datos reflejados en el cuadro anterior es importante destacar que la mayoría de los encuestados, 72 personas, o sea el 40% contestaron

que la causa determinante que produce el incumplimiento de la obligación alimenticia es la irresponsabilidad del alimentante; ya que los encuestados manifiestan que la mayoría de los hombres son irresponsables en cuanto a sus obligaciones que contraen; aunque según lo que refleja el cuadro no supera el 50%, por lo que también consideran como causas de incumplimiento de la obligación alimenticia los problemas económicos con un 25%, la ineficacia en la aplicación de la normativa legal con un 20% y por deficiencias institucionales con un 15% . De esto se puede deducir que en el Salvador, el factor predominante es el alto grado de irresponsabilidad del alimentante lo cual conlleva a una inestabilidad de la población que demanda alimentos, factor que muchas veces deriva de la falta de conciencia humana, falta de valores, pero primordialmente la falta de leyes que hagan efectiva la obligación del derecho de alimentos.

3-¿Sabe a que institución se acude cuando hay Incumplimiento de la Obligación Alimenticia?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	153	85%
2	NO	27	15%
TOTAL		180	100%

Lo que refleja el cuadro anterior es que 153 personas contestaron que si es decir el 85% de las personas encuestadas conocen a que institución acudir cuando hay incumplimiento de la Obligación Alimenticia, y solo un 15% no sabe donde acudir, a pesar que es muy poca la población que no tiene conocimiento donde demandar al padre irresponsable; cabe mencionar que solo estamos hablando de San Salvador y no de todo el país; siendo de mucha importante hacer una consideración especial haciéndole ver a la Procuraduría General de la República que es necesario dar a conocer cual es la labor que desempeñan, como Institución, etc., por los diferentes medios de

comunicación que existen en el país para poder dar a conocer a la población que tienen que defender sus derechos en especial los de sus hijos, para que estos puedan tener un desarrollo adecuado y no les falte nada como educación, salud, vestuario, entre otros. En este sentido podemos afirmar que la población, no se encuentra debidamente informada y conocedora de cuales son sus derechos y mucho menos los de sus menores hijos; puesto que de parte de la Procuraduría General de la República, no existen formas ni mecanismos idóneos que informen a la población sobre el papel que esta tiene, el cual es velar por que se cumplan los derechos de la personas entre otros, debido a que se habla de estos derechos solo cuando las personas se avocan a la Institución.

4-¿En cuanto tiempo se le dejó la cita al demandado?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Hasta para un mes	63	35%
2	De un mes a dos meses	45	25%
3	De más de dos meses	54	30%
4	No Recuerda	18	10%
TOTAL		180	100%

El resultado de este cuadro muestra que por lo general dejan la cita hasta por un mes, ya que 63 personas lo manifestaron es decir, el 35% de las personas encuestadas expreso eso; por lo que podemos ver que en la Procuraduría General de la República no atienden de inmediato a las

personas como estas quisieran que las atendieran; y un 30% opino que su cita se la dejaron en un lapso de más de dos meses; aquí ya hablamos de mucho mas tiempo por lo que se refleja la falta de eficacia que posee esta institución; porque para ser una primera cita es demasiado tiempo el que dejan pasar para atender a las personas que llegan a solicitar su ayuda; y en todo este tiempo que pasara con el derecho de sus hijos porque en muchos casos no es reconocido. Lo cual nos demuestra que no podemos hablar de efectividad ni mucho menos de agilidad por parte de la Procuraduría General de la República. Debido a que esta no es la adecuada, puesto que no se resuelve el problema en estudio siendo este un derecho de vital importancia en los menores; lo cual nos lleva a una incertidumbre al saber que se acude a la Institución con la esperanza de resolver el problema de los menores, y en muchos casos ni siquiera se es atendido en el tiempo considerable, ni se les resuelve nada.

5-¿Cree usted que exista agilidad y eficacia por parte de la Procuraduría General de la República para hacer valer el derecho de alimentos?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	18	10%
2	NO	162	90%
TOTAL		180	100%

Con los datos reflejados en el cuadro anterior se establece que 162 personas contestaron que no, es decir el 90% de las personas encuestadas opinan que en la Procuraduría General de la República no existe agilidad y eficacia en cuanto a la solución de sus demandas; la mayoría de las personas opinan que en dicha institución mucho se pierde el tiempo y que no obtienen ningún resultado pronto y favorable de su demanda como ellos quisieran que les resolvieran; por lo que con este porcentaje se demuestra que la Procuraduría General de la República, no realiza de una manera adecuada su trabajo.

Y solo un 10% opinó que en la Procuraduría General de la República, si existe agilidad y eficacia, por lo que se demuestra que la mayoría de los niños no les hacen valer su derecho. De esta manera que la eficacia y agilidad son factores que solo se menciona que en la practica no se da debido al grado de insatisfacción del servicio que esta presta a la población, ya que la población manifiesta que no se obtienen los resultados deseados, a demás de el tiempo que se tarda para resolverles no es prudencial ni satisfactorio.

6-¿Conoce la labor que realiza la Procuraduría General de la República, para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia?

	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	63	35%
2	NO	117	65%
	TOTAL	180	100%

Este cuadro demuestra que 117 contestaron que no es decir el 65% de las personas encuestadas no conocen la labor que realiza la Procuraduría general de la República; porcentaje preocupante ya que la gente llega a esa institución confiándoles su caso y que en un corto plazo tendrán un resultado satisfactorio; por lo que es necesario hacer una consideración especial por parte de la Procuraduría General de la República y explicarle a las personas que solicitan su servicio cual es su labor y hasta donde se les pueden ayudar.

Y un 35% lo equivalente a 63 personas opino que si conocía la labor que realizaba la Procuraduría General de la República manifestando que, el trabajo que dicha institución realiza, es atender a las personas para que los padres cumplan con su cuota. Lo cual en la realidad no se cumple, ya que existe gran cantidad de padres que no brindan la ayuda a sus menores hijos, solamente se les establece una cuota; pero esta no se hace efectiva, debido al grado de irresponsabilidad e inconsciencia moral que existe en las personas demandadas por alimentos y a la falta de legislaciones que exijan a estos a cumplir con su deber; por lo que se considera que los mecanismos que utiliza La Procuraduría General de la República para hacer efectivo el derecho de alimentos no son los más adecuados ya que dicho derecho no se hace valer, aumentándose así, el número de padres irresponsables que incumplen con su obligación.

7-¿Considera usted que existe personal técnicamente capacitado en el área encargada de velar por que se cumpla la Obligación Alimenticia?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	72	40%
2	NO	108	60%
TOTAL		180	100%

Según los resultados de las encuestas obtuvimos que 108 personas encuestadas lo equivalente a un 60% opina que en la Procuraduría general de la República no existe personal técnicamente capacitado en el área encargada de hacer valer por que se cumpla la obligación alimenticia ya que manifiesta que dicho derecho no se cumple y que la Procuraduría no hace nada al respecto, y que solo se llega a perder el tiempo, en la mayoría de veces que son citadas. Y que no acuden a una instancia particular por que no poseen los recursos para hacerlo debido a esto no les queda nada mas que esperar a lo que resuelva dicha institución en el tiempo que ellos lo hagan, el

cual es muy extenso y muchas veces insatisfactorio; ya que no concientizan a los demandados sobre el deber que tienen de darles a sus hijo el alimento; si nos mas bien se ponen de la parte del demandado y no de el que esta demandado alimentos, ya que manifiestan que ellos no pueden hacer mas que establecer una cuota y el tiempo dirá si estos cumplen o no con ella.

8-¿Cree usted que en la Procuraduría General de la República, existen algunas deficiencias en el personal encargado de velar porque se cumpla la obligación alimenticia?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	126	70%
2	NO	54	30%
TOTAL		180	100%

El cuadro anterior refleja que 126 contestaron que si es decir un 70% por ciento de las personas encuestadas opina que en la Procuraduría General de la República, existen algunas deficiencias en el personal encargado de hacer velar por que se cumpla la obligación alimenticia; y eso se refleja por una parte en la cantidad de demandas que existen actualmente y que no han podido resolver su situación manifestando algunos que desde que iniciaron su proceso no han recibido ni una cuota y que ya llevan varios años en dicho proceso sin obtener ningún resultado satisfactorio.

9-De los siguientes factores; ¿Cuáles considera usted que causan las deficiencias institucionales en la Procuraduría General de la República?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Falta de personal en la unidad de alimentos	36	20%
2	Falta de recursos económicos	-	-
3	Falta de capacitación de personal	27	15%
4	No cuentan con un presupuesto adecuado	-	-
5	Todas las anteriores	117	65%
TOTAL		180	100%

El cuadro anterior refleja que con un 65% es decir 117 de las personas encuestadas opina que los factores que causan deficiencias en la Procuraduría General de República, son la falta de personal en la unidad de alimentos que no permite atender de una manera adecuada la cantidad de demandas que reciben diariamente; la falta de recursos económicos y que no cuentan con un presupuesto adecuado como para contratar a mas personal, adquirir mejores conocimientos, para brindar un mejor servicio, entre otros y por ultimo también consideran como un factor importante la falta de capacitación del personal para que puedan prestar una mejor atención a la población, porque manifiestan que hay algunos empleados que no conocen bien su trabajo y les hacen perder el tiempo; siendo así todos los factores en conjunto los causantes de la deficiencia Institucional que existe, ya que uno conlleva a otro, lo cual descontrola al personal desmejora el trabajo y el servicio que esto presta a la población la cual se siente insatisfecha con el servicio prestado.

10- ¿Desde su punto de vista cree que existe una coordinación de parte de los diferentes Instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia, y otras con la Procuraduría General de la República para realizar un trabajo satisfactorio en relación con el derecho de alimentos en los menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	27	15 %
2	NO	153	85 %
TOTAL		180	100 %

De los datos reflejados en el cuadro anterior podemos determinar que 153 de las personas consideran que no existe una coordinación de las demás instituciones con la Procuraduría General de La República ya que el 85% lo han manifestado, mientras que 27 personas, es decir el 27% creen que si existe una coordinación, lo cual confirma una de nuestras hipótesis específicas en el sentido que no existe una verdadera coordinación y cooperación de parte de las demás instituciones con la Procuraduría General

de La República, lo cual incrementa las demanda de de alimentos en los menores incrementándose así el numero de la población menor, a la cual no se le brinda el derecho de alimentos, papel que deberían de desempeñar de una mejor manera puesto que se pone en riesgo la vida y bienestar de muchos niños al no hacerles efectivo su derecho. Coordinación que no se esta realizando de la manera mas idónea, ni mucho menos le están dando la importancia debida.

11- De los factores siguientes: ¿Cuáles considera que causan la falta de coordinación de las instituciones como la Secretaría Nacional de la Familia y otros como la PGR?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Falta de comunicación	36	20%
2	Carencia de disponibilidad por parte de las Instituciones	9	5%
3	Falta de Tiempo	–	–
4	Saturación de Trabajo	18	10%
5	Desorganización en el trabajo	9	5%
6	Todas las anteriores	108	60%
TOTALES		180	100%

Con los datos reflejados en este cuadro se establece que 108 es decir 60% de la población encuestadas, manifiestan que todos los factores mencionados son causantes de descoordinación institucional con la Procuraduría General de la República. Un 18% considera que es la sustracción de trabajos y un 36%, la falta de comunicación, mientras que el 19% carencia de disponibilidad por parte de las instituciones, y desorganización de trabajo.

12- ¿Considera usted que los mecanismos jurídicos o administrativos utilizados para hacer efectivo el derecho de alimentos en los menores es el más adecuado?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	63	35%
2	NO	117	65%
TOTAL		180	100%

La 117 de los demandantes de alimentos considera que los mecanismos jurídicos o administrativos utilizados para ser efectivo el derecho de alimentos en los menores no son los más adecuados, esto lo vemos reflejados puesto que el 65% respondió que no y el 35% que si. A lo cual debería de dársele mayor importancia, ya que se ha comprobado que con los mecanismos existentes hoy en día no se ha logrado una efectividad en cuanto a al derecho de alimentos, las demandas día con día incrementan y las respuestas cada ves son mas desfavorables para los menores vulneradores

sus derechos. Es por ello que tantos mecanismos jurídicos y administrativos son obsoletos y no responden a las necesidades primordiales de los menores como lo es el efectivo cumplimiento de su derecho de alimentos.

13- ¿Considera usted, que las normas vigentes, relativas al derecho de alimentos en la actualidad, responden a las necesidades y a la problemática del incumplimiento del mismo?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	117	65%
2	NO	63	35%
TOTAL		180	100%

El 65% es decir 117 de las personas encuestadas sostienen que las normas vigentes relativas al derecho de alimentos en la actualidad no responden a las necesidades y a la problemática del incumplimiento del mismo, mientras que 63 lo equivalente a un 35% consideran que no. Ya que las demandas cada día aumentan, la insatisfacción se incrementa, y muchas veces las personas responsables de brindar el derecho al menor de alimentarse es decir las personas demandadas, son las que resultan favorecidas con las leyes vigentes debido a que estas no beneficia al demandante de alimentos; el beneficiado siempre es el padre o madre irresponsable, no existen leyes que velen por que estos cumplan con el deber que como padres tienen de dar una cuota alimenticia; y al menor de recibirla oportunamente.

14- ¿Cree usted, que es necesario hacer reformas en la legislación en el referente al incumplimiento del Derecho de Alimentos en los Menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	171	95%
2	NO	9	5%
TOTAL		180	100%

Es alto el porcentaje de personas que consideran necesario la reforma en la legislación en comento, ya que 171 lo manifestaron es decir un 95% Responde afirmativamente, datos que representan la percepción que tiene el usuario del sistema en cuanto a la aplicación y eficacia de las leyes, ya que podemos ver reflejada la necesidad de hacer reformas, que ayuden a la agilidad y eficacia de hacer cumplir el derecho de alimento en los menores. Respuestas que nos manifiestan la inmensa necesidad que existe en la población demandante de alimentos, por que se mejoren dichas leyes y los vacíos que estas poseen los cuales en su mayoría benefician al demandado por alimentos, llevándonos dichos vacíos al incumplimiento de las cuotas alimenticias.

15- ¿Considera usted, que el incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentante afecta al desarrollo integral de los menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	180	100%
2	NO	-	-
TOTAL		180	100%

Con los datos reflejados en el cuadro anterior se percibe por excelencia que 180 de las personas encuestadas manifestaron que el incumplimiento de la obligación alimenticia si afecta al desarrollo de los menores; ya que el 100% de la población respondió afirmativamente que al no recibir la cuota alimenticia no pueden proporcionarle al niño lo necesario para subsistir, ya que por ser de escasos recursos no les alcanza el dinero y al no recibir la cuota alimenticia se ve afectado el menor en su desarrollo integral que muchas veces no es el mas adecuado ya que la falta de una cuota, los priva de tener una educación, recreación y alimentación adecuada, lo cual no permite que el menor se desarrolle de una forma saludable. Y muchas veces si perciben una cuota esta no satisface las necesidades del menor puesto que son cuotas demasiadas bajas.

16- De los siguientes factores, ¿Cuáles considera usted que afectan al menor al no hacerle efectivo su Derecho de alimentos?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Desarrollo inadecuado hacia el menor	54	30%
2	Falta de educación, salud, etc.	126	70%
TOTAL		180	100%

Este cuadro nos muestra que 126 personas de las encuestadas manifiestan que los factores que afectan al menor al no hacer efectivo su derecho de alimento es la falta de educación, salud, recreación, etc. con un 70%, Son los que en su mayoría afectan al menor y con esto se tenga un desarrollo ilimitado y no se desenvuelva como todo niño, afectando también su integridad física y moral lo que puede ocasionar posteriormente problemas conductuales al no recibir lo necesario; mientras que el 30% consideran que existe un desarrollo inadecuado, siendo estos dos factores muy importantes en la vida del menor; ya que al no contar con los factores anteriormente mencionados, el menor no se desarrolla de una forma normal, siempre habrán signos de represión y necesidad.

17- ¿Cree usted que los empleados de la Procuraduría siguen diligentemente el procedimiento para hacer que el demandado cumpla con su obligación de alimentos?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	54	30%
2	NO	126	70%
TOTAL		180	100%

La mayoría de los demandantes de alimentos 126 personas es decir el 70% consideran que no hay procedimiento diligente, que haga efectivo el derecho al menor de alimentos esta percepción se deduce del dato del cuadro anterior. Quienes manifiestan que al avocarse a los empleados para solicitarles sus servicios, en la mayoría de casos son atendidos; pero no de la forma mas idónea, muchas veces brindan un mal servicio se tardan demasiado tiempo, incluso para dar la primera cita, programándoles la s posteriores con un lapso de tiempo entre cada una demasiado largo y no resolviéndoles a fondo la problemática, interesándose muy poco por cada caso, debido a la saturación de trabajo que se observa y a la mala organización del personal en sus horarios laborales.

18- ¿Se siente satisfecho por el servicio presentado en la Procuraduría general de la República en cuanto al cumplimiento del derecho de alimentos?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	45	25%
2	NO	135	75%
TOTAL		180	100%

Un 75% es decir 135 de las personas encuestadas demuestran en este cuadro que no se sienten satisfechos por el servicio prestado por la Procuraduría General de la República, ya que consideran que no existe los mecanismos necesarios ni cumplen sus expectativas con las cuales se apersonan a ese lugar, quedan insatisfechas con el servicio. No resolviéndoseles en un tiempo prudencial, ni satisfaciendo en un cien por ciento sus necesidades al resolverles.

19- ¿Tiene usted alguna queja de cómo la atendió la Procuraduría General de la República cuando fue a interponer su demanda?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	180	100%
2	NO	0	0%
TOTAL		180	100%

El 100% de las personas encuestadas, tienen más de una queja por el servicio que presta la Procuraduría General de la República, ya que no se les atendió como ellos esperaban manifiestan que mucho les hacen perder el tiempo ya que hay algunas que no conocen bien su trabajo y no les resuelven los casos; y que ya llevan varios años en espera de algún resultado favorable; esto debido a la falta de coordinación tanto institucional como de su personal, como también la falta de importancia que se le da al Derecho de Alimentos.

5.2 ENTREVISTAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA SAN SALVADOR

Para la jueza ANA GUADALUPE ZELDON VILLALTA, del Juzgado Cuarto de Familia manifestó que, la Procuraduría General de la República no ejecuta con agilidad y eficacia la labor que realiza para llevar a cabo el cumplimiento de la obligación alimenticia, ya que existen limitantes en los recursos; aunque considera que se amparan en la ley procesal de la familia para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia; pero no hay formas de verificar su cumplimiento, ya que no cuentan con los mecanismos adecuados para su hacerlo, lo cual conlleva a un incremento de personas obligadas que incumplen con el derecho de alimento, siendo un factor determinante la falta de coordinación al interior de la Procuraduría General de la República para realizar de una manera adecuada los procesos por incumplimiento de obligación alimenticia esto debido, a la saturación de trabajo, y el factor tiempo que llevan a dicha institución a la falta de coordinación, no dejando de lado que no cuentan con el personal necesario para atender y resolver las causas de incumplimiento de la obligación alimenticia.

Ya que si existiera un mecanismo que permitiera la coordinación entre todas las Instituciones que velan por el cumplimiento del derecho de alimento en el menor, sería posible disminuir la cantidad de demandantes que existen hoy en día.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PAZ
SAN SALVADOR.**

Para la Juez PAULA VELÁSQUEZ, del Juzgado Décimo Primero de Paz considera que la causa más común que se da por incumplimiento de la obligación alimenticia son los problemas económicos.

Considera que la labor que realiza la Procuraduría General de la República no existe agilidad y eficacia respecto al incumplimiento de la obligación alimenticia ya que no cuentan con mucho personal para poder atender la cantidad de demanda que llega; además manifiesta que no existe un mecanismo real de protección por parte de dicha institución para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia porque si se incumple se tiene que acudir a otra instancia y por lo general siempre sucede a así; y la falta de esos mecanismos adecuados incrementa el número de personas obligadas que incumplen con el derecho de alimentos porque por lo general en la Procuraduría prácticamente solo se hacen tramites administrativos.

Por otra parte la jueza considera que en la Procuraduría General de la República no existe una buena coordinación al interior de esta lo cual produce ineficiencia en la efectividad y agilidad en los procesos ya que carecen de disponibilidad entre el personal, desorganización en su trabajo y como un factor importante también es el tiempo que no les alcanza; además todo coordinado da mejores resultados.

También manifestó que en dicha institución poseen algunas deficiencias para resolver los procesos; ya que tienen muchos procesos atrasados, además considera que la Procuraduría no trabaja conjuntamente con otras instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia, los

Juzgados de Paz y Familia, etc. porque no tienen tiempo para hacerlo por lo que se les dificulta hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PROCURADORES ADSCRITOS
SAN SALVADOR**

Para los Procuradores Adscritos a este juzgado entre los factores que generan el incumplimiento de la obligación alimenticia se encuentran:

- a) Problemas Económicos.
- b) Ineficiencia en la aplicación de la normativa legal.
- c) Irresponsabilidad del Alimentante.

Manifiestan también que existe agilidad en los procesos por incumplimiento de obligación alimenticia por parte de los juzgados de paz y de familia, ya que aplican adecuadamente la ley respectiva en dichos procesos, resolviendo eficazmente y a tiempo; No pensando lo mismo en cuanto al trabajo que realiza la PGR puesto que consideran que existen algunas deficiencias, que no permiten prestar un buen servicio, ya que no se utilizan mecanismos adecuados para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia, ya que hoy en día es un problema que se agranda cada día mas y que no tendrá un buen resultado mientras que no se realicen reformas en la legislación referente al incumplimiento del Derecho de Alimento en los menores.-

Problemas que no se resolverá mientras no exista una coordinación entre el estado y la institución encargada de velar por que dicho derecho sea vulnerado.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

AGENTES AUXILIARES.

SAN SALVADOR.

Los Agentes Auxiliares de la Procuraduría General de la República, manifestaron que el factor principal que causa el incumplimiento de la obligación alimenticia, es la ineficiencia en la aplicación de la normativa legal, porque si la normativa se cumpliera los padres irresponsables estuviesen al día en el pago de las cuotas por temor a la ley; mientras para otros Agentes Auxiliares los problemas económicos; son otro factor de vital importancia porque cuando no hay una capacidad económica hay irresponsabilidad, pero este no es el caso para todos porque hay muchos que si pueden pagar y no lo hacen porque no quieren.

Por otra parte consideran que en los Juzgados de Paz y de Familia no existe una agilidad en cuanto a los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia, debido a que no se les da la prioridad a estos procesos; considerando que sobre todo en los juzgados de paz, no aplican adecuadamente la normativa respectiva, es decir que no aplican la ley como debe de ser y muchas veces no ejecutan sus mismas sentencias; además que de no resolver a tiempo dichos procesos por la carga de trabajo que existe.

También manifestaron que como miembro de la Procuraduría General de la República consideran que no resuelven adecuadamente los casos por incumplimiento de la obligación alimenticia estableciendo que en dicha institución existe mucha burocracia; además considera que no prestan un verdadero y buen servicio a las personas que solicitan su trabajo; debido a que muchas veces no hay medios para comprobar lo solicitado, por lo que no se puede dar la efectividad en los procesos; existiendo algunas deficiencias en cuanto a la capacidad del personal que atienden los proceso de alimentos porque hay empleados que no trabajan a conciencia, no tienen calidad humana, ni conciencia social hacia el usuario.

Por otra parte manifiestan que no tienen buena coordinación con las diferentes instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia, los Juzgados de Paz y Familia porque dice que cada quien trabaja con sus medios y requisitos determinados.

finalmente manifestaron que los mecanismos jurídicos y administrativos utilizados no eran los mas adecuados ya que existe mucha burocracia en cuanto a su ejecución siendo estos violentadores de derechos; por una parte y por otra las normas vigentes actualmente en cuanto a los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia no responden a la necesidad y la problemática que se requiere, no existe una disponibilidad aplicar efectivamente la ley; por lo que es necesario realizar algunas reformas en la legislación actual que se adecuen a la realidad y garanticen el cumplimiento de la cuota alimenticia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 CONCLUSIONES.

- Luego de haber recolectado la información a través de la investigación documental y de campo realizada, y tabulada, podemos decir que dicha información obtenida es veras y goza de un nivel de confianza requerido para generalizar los resultados para toda la población objeto de estudio, por lo cual concluimos lo siguiente

- El Incumplimiento de la Obligación Alimenticia, es un fenómeno que ha surgido y desarrollado desde el origen mismo de la familia, que a través de sus antecedentes históricos, dicho fenómeno se ha visto justificado a partir de la admisión del divorcio y la existencia de los hijos legítimos y los ilegítimos, los cuales estos últimos se decía que destruían la familia y fortalecían el divorcio, lo que trajo como consecuencia la imposición de la cuota alimenticia y la irresponsabilidad del padre al no darla.

- El Incumplimiento de la Obligación Alimenticia es un problema muy arraigado a la sociedad que ha venido desarrollándose a lo largo de los años, ya que ha venido estableciendo los factores que la producen y los efectos que ocasiona en el desarrollo inadecuado del menor por la falta de educación, salud, alimentación, etc.

- La gravedad del problema del Incumplimiento de la Obligación alimenticia, no reside únicamente en el elevado número de casos que año con año aumenta, sino que la gravedad se basa en la irresponsabilidad del

alimentante en no proporcionarle a su hijo lo necesario para que tenga un desarrollo adecuado por una parte, y por otra la falta de eficacia de parte de la Procuraduría General de República que garantice el cumplimiento de las cuotas alimenticias en los menores.

- La Familia era una institución que no gozaba de derechos, tampoco tenía reconocimiento jurídico, pero posteriormente fue reconocida por el estado como tal y de esta forma se garantizaban sus derechos en la Constitución, el cual estaba obligado por mandato constitucional a brindarle protección debiendo dictar una legislación necesaria y crear organismos e instituciones apropiadas que velen por sus derechos y en especial los derechos de los menores. Por lo tanto la familia debe reflejar en sus condiciones de vida un equilibrio entre el interés familiar y el de cada uno de sus miembros.

- El Estado por medio de la Procuraduría General de la República está obligado a velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales, así como el derecho de alimentos en los menores y verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias, gestionando administrativamente y judicialmente el pago de la misma.

- El Estado, a través del Órgano Legislativo, ha decretado en sus diferentes cuerpos legales tales como El Código de Familia, Código procesal de Familia, Código Penal y la Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República, a la vez ha suscrito Tratados Internacionales referidos al Derecho de alimentos en los menores con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el

incumplimiento de la Obligación alimenticia, y evitar la irresponsabilidad del obligado a brindar dicho derecho a los menores.

- Que pese a que el Estado ha decretado la Legislación necesaria para la integración y la protección de la familia, esta legislación carece de sanciones eficaces que puedan evitar la problemática del incumplimiento de la obligación alimenticia, ya que las sanciones contenidas en los distintos cuerpos legales que enmarcan la problemática en estudio, no cuentan con el rigor necesario que garantice al alimentante de su obligación de dar alimento.

- El Estado a través de la Procuraduría General de la República incumple su deber de brindar protección al menor ya que no cuenta con un mecanismo eficaz que garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia debido a que dicha institución carece de agilidad y eficacia en cuanto a la labor que realiza para garantizar el derecho de alimentos en los menores.

- Existe desprotección al menor que solita alimentos por parte del alimentante, debido a que La Procuraduría General de La República no trabaja conjuntamente con otras instituciones como la secretaria nacional de la familia, los juzgados de paz y familia, etc. Al no poseer un criterio único entre los aplicadores de los distintos cuerpos legales que permiten establecer un solo mecanismo que garantice la aplicación y seguimiento de las disposiciones contenidas en las diferentes leyes.

- Que pese a que las organizaciones no gubernamentales que tratan de desarrollar algún tipo de trabajo en el área de incumplimiento de cuotas alimenticias, carecen de un apoyo de parte de estado; lo que no permite una intervención por parte de dichas instituciones, lo que ocasiona la falta de

eficacia para hacer valer el derecho de alimentos en los menores; y por otra parte que no existen mecanismos idóneos que apoyen a estas instituciones.

- Las municipalidades como un ente primordial de apoyo y coordinador de actividades del distrito carece muchas veces de conocimientos que podrían ser de gran valor para los habitantes del municipio, puesto que a estos no se les brinda la información necesaria, debido a que no cuentan con mecanismos eficaces que posibiliten a la población demandante de alimentos información, para tratar de ver si se les hace efectivo el cumplimiento de la cuota alimenticia.

- En consecuencia a lo anterior es necesario elaborar reformas en los diferentes cuerpos legales que regulen el incumplimiento de la obligación alimenticia, encaminadas al logro efectivo de los fines de la misma. Así como también la necesidad que hoy en día, que se da en cuanto a la labor que realiza la Procuraduría General de la República para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia.

6.2 RECOMENDACIONES.

El fin determinante de esta problemática es que el alimentante cumpla con proporcionar su obligación alimenticia y que la Procuraduría General de la República garantice el cumplimiento de esta eficazmente a través de los diferentes cuerpos legales y de la labor que debe realizar conjuntamente con las diferentes instituciones.

En este sentido este grupo de investigación plantea las siguientes recomendaciones.

AL ORGANO LEGISLATIVO.

1. Reformar las diferentes leyes que regulan el incumplimiento de la obligación alimenticia dándole un carácter sancionador para poder ser efectivo dicho derecho, las cuales permiten un desarrollo adecuado al menor.
2. Que existan dentro de las distintas leyes que regulan el incumplimiento de la obligación alimenticia, disposiciones que permitan la imposición concreta de una sanción al alimentante que no cumple con la obligación de brindar alimentos a los menores.
3. Crear una disposición concerniente al 20 % que se descuenta del salario del obligado al cumplimiento de la cuota alimenticia estableciendo tanto condiciones como forma de su aplicación dicha disposición deberá de estipularse tanto en Legislación Familiar como en la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

AL ORGANO JUDICIAL.

1. Que diseñe un plan de trabajo para los aplicadores de las diferentes leyes que regulan el incumplimiento de la obligación alimenticia, de tal forma que sea eficaz y que vele por su debido cumplimiento.
2. Que los aplicadores de las diferentes leyes se reorganicen en cuanto al factor tiempo de tal forma que programen y realicen las audiencias a la brevedad posible, beneficiando así al menor.

AL MINISTERIO PÚBLICO.

1. Que la Procuraduría General de la República, asuma su papel como ente rector encargado de velar por la defensa de la familia y de los intereses de los menores, como también garantizar que los padres suministran alimento a sus hijos que hubieren desamparado o que aumenten la cuota alimenticia en relación a sus posibilidades económicas, cuando la cuota que pasaren no sea suficiente, a fin de dar protección a la niñez, es decir una cuota alimenticia justa y pronta, de tal forma que la Procuraduría General de la República realice una labor eficaz y mostrando agilidad para resolver los diferentes casos que se le presentan.

A LA SOCIEDAD CIVIL.

1. Las organizaciones no gubernamentales que en la actualidad desarrollan algún tipo de trabajo en el área de incumplimiento de la obligación alimenticia, se recomienda que coordinen esa labor no solo entre ellas, si no también entre las instituciones del estado, de tal forma que el beneficiado sea el menor, garantizado el cumplimiento de la Obligación alimenticia para que el menor goce de un desarrollo adecuado que le permita una integración a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

BROWNING DAVID; **“El Salvador la Tierra y el Hombre”**, Segunda Edición.
San Salvador, El Salvador; 1982

CALDERÓN DE BUITRAGO; ANITA; **“Manual de Derecho de Familia”**;
.San Salvador, El Salvador, 1996.

CASTRO RAMÍREZ MANUEL;” **La Protección de la Familia y el Derecho Social”**. San Salvador, El Salvador, 1948.

CASTAN TABAÑAS JOSÉ; **“Tratado de Derecho Civil Español”** Tomo II,
Volumen II y V; Madrid; España; 1975

DOMÍNGUEZ JULIO ALBERTO; **“Ensayo Histórico Sobre la Tribus Nonualcas”**, Zacatecoluca; El Salvador, 1962

ENGELS FEDERICO; **“El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado”**; s/e. s/a. s/c. s/p.

JUÁREZ FRANCO, ROBERTO; **“Enciclopedia de derecho de familia Filiación régimen de los incapaces”**. Buenos Aires Argentina; 1989

LAGOMARSINO CARLOS;”**Enciclopedia del derecho de Familia”**; Tomo I.
Bogotá Colombia; 1995

TORRES RIVAS, CITADO; **“La erradicación de la Pobreza en El SALVADOR”**; Investigaciones Económicas y Sociales DIES; Volumen I, San Salvador, El Salvador, 1990.

VODANOVIC, ANTONIO; **“Derecho de Alimentos”**; Editorial Jurídica Ediar; Santiago de Chile; 1997.

DICCIONARIOS.

CABANELAS, DR. GUILLERMO; **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**; Buenos Aires Argentina; 1982.

DE PINA VARA, RAFAEL; **Diccionario de Derecho**; Editorial Porrúa. República de Argentina, Mexico; 1997.

OCÉANO UNO; **Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ediciones Océano S.A.**; Impreso en Colombia; en Barcelona España; 1996.

OSORIO Y FLORIT; **“Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales”**; Buenos Aires, Heliastas; 1982.

TESIS.

HERRERA CEA, GERTRUDIS TERESA; **La Pensión Alimenticia**; Universidad de El Salvador, Tesis; El Salvador; 1994

MARROQUÍN ZEPEDA, JACQUELINE ELIZABETH; **La Aplicabilidad y La Efectividad de la Cuota Alimenticia a la Mujer Embarazada en los Juzgados de Familia de San Salvador**, Universidad de El Salvador, Tesis El Salvador; 2000

ORELLANA SILVA, ARAMINTA; **De los Alimentos**; Universidad de El Salvador Tesis El salvador; 1974.

QUINTEROS ESPINOZA, OSCAR ROBERTO; **Teoría y Práctica de las Cuotas Alimenticias impuestas por la Procuraduría General de la República. Análisis Jurídico Social**; Universidad de El Salvador, Tesis El Salvador; 1991.

LEGISLACIONES.

Constitución de la República de El Salvador; Decreto Legislativo N° 38; Publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, el 16 de diciembre de 1983.

Código de Familia. Decreto Legislativo N° 677 de 22 de noviembre de 1993, Publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.

Ley Procesal de Familia. Diario Oficial N°173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.

Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República. Decreto N° 212, Diario Oficial N° 349 del 22 de diciembre de 2000.

Código Penal. Decreto Legislativo N° 270, de fecha 13 de febrero de 1973, Publicado en el Diario Oficial N°63. Tomo 238; Entró en vigencia el 20 de abril de 1998.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias Publicado en el Diario Oficial 18 de noviembre de 1994.

Convención sobre los derechos del niño ONU. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Convención de Velen De Para OEA. Aprobada el 9 de junio de 1994.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada y adoptada por Asamblea General el 10 de diciembre de 1948

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales. Aprobado y abierto a firma el 29 de abril de 1989.

Protocolo de San Salvador; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Organización de Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988.

ANEXOS

ANEXO 1
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

ENCUESTA SOBRE LA FALTA DE EFICACIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA EN LOS MENORES POR PARTE DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

Objetivo: Indagar sobre la problemática de Incumplimiento del Derecho de Alimentos en los menores, por parte de las personas obligadas.

Sexo: M / F Estado Familiar: _____. Edad: _____.

Encuesta dirigida a personas que interponen la demanda por incumplimiento de la obligación alimenticia.

1- ¿Cómo podría definir la Obligación Alimenticia?

2- De los siguientes factores ¿Cuales considera que causan el incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) Ineficacia en la aplicación de la normativa Legal.
- b) Por irresponsabilidad del alimentante
- c) Problemas económicos
- d) Por deficiencias institucionales.

¿Cual es la labor?

7- ¿Considera usted que existe personal técnicamente capacitado en el área encargada de velar por que se cumpla la Obligación Alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

8- ¿Cree usted que en la Procuraduría General de la República, existen algunas deficiencias en el personal encargado de velar porque se cumpla la Obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Cuales por ejemplo?

9- ¿De los siguientes factores; ¿Cuáles considera usted que causan las deficiencias institucionales en la Procuraduría General de la República?

- a. Falta de personal en la unidad de alimentos.
- b. Falta de recursos económicos.
- c. Falta de capacitación del personal.
- d. No cuentan con un presupuesto adecuado.
- e. Todas las anteriores.

¿Por qué?

10-¿Desde su punto de vista cree que exista una coordinación de parte de las diferentes Instituciones como La Secretaria Nacional de la Familia, y otras con la Procuraduría General de La República para realizar un trabajo satisfactorio en relación con el derecho de alimentos en los menores?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

11-De los factores siguientes; ¿Cuáles considera que causan la falta de coordinación de las instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia y otras con la PGR?

- a) Falta de comunicación.
- b) Carencia de disponibilidad por parte de las instituciones.
- c) Falta de tiempo.
- d) Saturación de trabajo.
- e) Desorganización en el trabajo.
- f) Todas las anteriores.

¿Por qué?

12-¿Considera usted que los mecanismos jurídicos o administrativos utilizados para hacer efectivo el derecho de alimentos en los menores es el más adecuado?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

13-¿Considera Usted, que las normas vigentes, relativas al derecho de alimentos en la actualidad, responden a las necesidades y a la problemática del incumplimiento del mismo?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

14-¿Cree Usted, que es necesario hacer reformas en la legislación en lo referente al incumplimiento del Derecho de Alimentos en los Menores?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

15-¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentante afecta el desarrollo integral de los menores?

- a) SI
- b) NO

16-De los siguientes factores, ¿Cuáles considera usted que afecta al menor al no hacerle efectivo su derecho de alimentos?

- a) Desarrollo inadecuado hacia el menor
- b) Falta de educación, salud, etc.

¿Por qué?

17-¿Cree usted que los empleados de la Procuraduría siguen diligentemente el procedimiento para hacer que el demandado cumpla con su obligación de alimentos?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

18-¿Se siente satisfecho por el servicio prestado en la Procuraduría en cuanto al cumplimiento del Derecho de Alimentos?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

19-¿ Tiene usted alguna queja de cómo la atendió la Procuraduría General de la República cuando fue a interponer su demanda?

ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

CEDULA DE ENTREVISTA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA POR PARTE DE LAS PERSONAS OBLIGADAS Y LA FALTA DE EFICACIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Objetivo: Indagar sobre la problemática de incumplimiento del derecho de alimentos en los menores, por parte de las personas obligadas.

Sexo: M / F Ocupación: JP / JF / A

Cédula de Entrevista, dirigida a Jueces de Paz, Jueces de Familia y Abogados.

1. ¿Conoce usted la labor que realiza la PGR, para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que existe agilidad y eficacia en cuanto a la labor que realiza la PGR respecto al incumplimiento de la obligación alimenticia por parte de las personas obligadas?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

3. ¿Tiene conocimiento si existe un mecanismo real de protección por parte de la PGR para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación Alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que la falta de mecanismos adecuados para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia por parte de la PGR incrementa el número de personas obligadas que incumplen con el derecho de alimentos?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

5. ¿Considera usted que la PGR cuenta con el presupuesto necesario para hacer efectivo el incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

6. ¿Conoce usted si existe una buena coordinación al interior de la PGR, para realizar con efectividad y agilidad los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la falta de coordinación al interior de la PGR produce ineficiencia en la efectividad y agilidad en los procesos por incumplimiento de obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

8. De los siguientes factores ¿Cuales considera usted que causan la falta de coordinación por parte de la PGR?

- a) Falta de Comunicación.
- b) Carencia de disponibilidad entre el personal.
- c) Saturación de trabajo.
- d) Desorganización en el trabajo.
- e) Factor tiempo.
- f) Todas las anteriores.

9. ¿Considera usted que la PGR, cuenta con el personal necesario para atender y resolver los casos por incumplimiento de obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

10.¿Considera usted que el personal de la PGR esta técnicamente capacitado para atender adecuadamente los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

11.¿Considera usted que el personal de la PGR, posee algunas deficiencias para resolver los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

12. De los siguientes factores ¿Cuales considera usted que son esas deficiencias?

- a) No resuelven los procesos adecuadamente.
- b) Tienen muchos procesos atrasados.
- c) Falta de tiempo.
- d) No cuentan con el personal adecuado.
- e) Falta de capacitación del personal.
- f) Todas las anteriores.

13. ¿Considera usted que la PGR, trabaja conjuntamente con las demás instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia, Jueces de Paz y Jueces de Familia, etc. Para hacer efectiva la obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

14. De los siguientes Ítems ¿Cuáles considera que son las causas más comunes que se dan por incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) Ineficiencia en la aplicación de la normativa legal.
- b) La ley vigente no es adecuada.
- c) Problemas económicos.
- d) Por irresponsabilidad del alimentante.
- e) Por deficiencias institucionales.
- f) Todas las anteriores.

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

Objetivo: Indagar sobre la problemática de Incumplimiento del Derecho de Alimentos en los menores, por parte de las personas obligadas.

Cédula de Entrevista, dirigida a Procuradores Adscritos, Agentes Auxiliares de la Procuraduría General de la República.

Sexo: M / F Ocupación: PA / AU

1. ¿Considera usted que existe agilidad en los procesos por incumplimiento de obligación alimenticia por parte de los juzgados de paz y familia?

c) SI

d) NO

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que los juzgados de paz y familia aplican adecuadamente la ley respectiva en los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que existe efectividad en los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia por parte de los juzgados de paz y familia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que los juzgados de paz y familia resuelven a tiempo los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

5. Desde su punto de vista ¿Cuales son los factores principales que causan el incumplimiento de la obligación alimenticia?

- a) Ineficacia en la aplicación de la normativa Legal.
- b) Por irresponsabilidad del alimentante
- c) Problemas económicos
- d) Por deficiencias institucionales.
- e) Todas las anteriores

¿Por qué?

6. Como miembro de la PGR, ente que vela por el cumplimiento de los derechos de las personas ¿Considera usted que este resuelve adecuadamente los casos de Obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la PGR presta un verdadero y buen servicio a las personas que solicitan su trabajo en cuanto a los casos por incumplimiento de obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

8. ¿Considera usted que existen algunas deficiencias en cuanto a la capacidad del personal de la PGR que atiende los procesos que demandan por incumplimiento de la obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

9. ¿Considera usted que la PGR tiene buena coordinación y comunicación con las diferentes instituciones como La secretaria nacional de la Familia, Juzgados de Paz y de Familia, y otras para realizar un trabajo satisfactorio en beneficio de los procesos por incumplimiento de obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

10. ¿Considera usted que la PGR trabaja conjuntamente con los Juzgados de Paz y De Familia para resolver eficazmente los casos por incumplimiento de Obligación alimenticia?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

11.- ¿Considera usted que los mecanismos jurídicos y administrativos utilizados para hacer efectivo los procesos por incumplimiento de obligación alimenticia son los más adecuados?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

12. ¿Considera Usted, que las normas vigentes, relativas a los procesos por incumplimiento de la obligación alimenticia en la actualidad, responden a las necesidades y a la problemática que se requiere?

a) SI

b) NO

¿Por qué?

13. ¿Considera Usted, que es necesario realizar algunas reformas en la legislación en lo referente al incumplimiento del Derecho de Alimentos en los Menores?

a) SI

b) NO

¿Por qué?



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR, C.A.**

ANEXO 4

San Salvador, 20 de abril de 2006

Lic Socorro Mancia
Docente Asesora
Universidad de El Salvador
Presente.

Atentamente les proporciono información estadística solicitada de la demanda de asistencia legal en materia de alimentos, que la Unidad de Familia de San Salvador recibió durante los años 2000, 2001 y 2002.

El cuadro estadístico da a conocer que durante el 2000 se recibieron 4175 solicitudes de alimentos, 5352 solicitudes en el 2001 y 3775 en el 2002. Dentro de este total se encuentran las solicitudes de asistencia cuando la persona obligada al pago de la cuota alimenticia ha incumplido, las cuales han totalizado 1450, 1764 y 1100 respectivamente.

El dato sobre las personas que han cumplido con el pago de la cuota es un dato que no se tiene, porque la modalidad de hacer efectiva la cuota es variada y la unidad conoce sobre el incumplimiento, cuando el o la representante legal de los(as) alimentarios(as) se presenta a la institución ha solicitar asistencia para cancelación de la mora.

En espera que la presente información sea de ayuda para su trabajo de tesis.




LIC. MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN NACIONAL DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR**

DATOS ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE ALIMENTOS, 2000, 2001 Y 2002

SOLICITUDES DE ALIMENTOS	2000	2001	2002
Solicitud de cuota alimenticia	2175	2698	2125
Solicitud de alimentos a la mujer embarazada	25	50	10
Solicitud de cuota alimenticia al exterior	70	70	50
Solicitud de incremento de la cuota alimenticia	250	435	200
Solicitud de disminución de la cuota alimenticia	35	25	100
Solicitud de cesación de cuota alimenticia	170	310	190
Solicitudes por incumplimientos en el pago de la cuota alimenticia	1450	1764	1100
TOTAL DE CASOS	4175	5352	3775



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR, C.A.**

ANEXO 5

San Salvador, 20 de abril de 2006

Lic Socorro Mancia
Docente Asesora
Universidad de El Salvador
Presente.

Atentamente les proporciono información estadística solicitada de la demanda de asistencia legal en materia de alimentos, que la Unidad de Familia de San Salvador recibió durante los años 2003, 2004 y 2005.

El cuadro estadístico da a conocer que durante el 2003 se recibieron 6362 solicitudes de alimentos, 7583 solicitudes en el 2004 y 5869 en el 2005. Dentro de este total se encuentran las solicitudes de asistencia cuando la persona obligada al pago de la cuota alimenticia ha incumplido, las cuales han totalizado 1452, 1864 y 1114 respectivamente.

El dato sobre las personas que han cumplido con el pago de la cuota es un dato que no se tiene, porque la modalidad de hacer efectiva la cuota es variada y la unidad conoce sobre el incumplimiento, cuando el o la representante legal de los(as) alimentarios(as) se presenta a la institución ha solicitar asistencia para cancelación de la mora.

En espera que la presente información sea de ayuda para su trabajo de tesis.



LIC. MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN NACIONAL DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR

DATOS ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE ALIMENTOS, 2003:2004 Y 2005

SOLICITUDES DE ALIMENTOS	2003	2004	2005
Solicitud de cuota alimenticia	2284	2798	2134
Solicitud de alimentos a la mujer embarazada	28	56	13
Solicitud de cuota alimenticia al exterior	78	80	66
Solicitud de incremento de la cuota alimenticia	299	429	222
Solicitud de disminución de la cuota alimenticia	40	31	113
Solicitud de cesación de cuota alimenticia	178	321	202
Solicitudes por incumplimientos en el pago de la cuota alimenticia	1452	1864	1114
TOTAL DE CASOS	6362	7583	5869